

DISCURSO

SOBRE

LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL TURIA

Y DEBER CONSERVARSE EL TRIBUNAL

DE LOS ACEQUIEROS DE VALENCIA

QUE DIJO

*D. FRANCISCO XAVIER BORRULL Y VILANOVA,
DIPUTADO POR EL REYNO DE VALENCIA EN LA
SESION DE 31 DE JULIO DE 1813, DE LAS LLAMA-
DAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.*

Tercera impresion española ilustrada con varias notas.

Valencia:

Imprenta de D. Benito Monfort.

AÑO 1828.

PREFACION.

*V*iendo la propension que manifestaban algunos Diputados de las llamadas Cortes generales y extraordinarias á destruir varios establecimientos antiguos, formé este Discurso por si podia impedir, que experimentase suerte tan funesta el del Tribunal de los Acequeros, que contribuye á mantener en un estado brillante á la agricultura; manifestando tambien para acreditar mas la necesidad de conservarlo, las particulares circunstancias del otro establecimiento sobre la distribucion de las aguas del Turia para fecundar por medio de un gran número de canales la huerta de Valencia, en que solo un Tribunal especial puede lograr que se mantenga el debido orden, y defendiendo las enérgicas providencias con que lo habian sostenido nuestros Soberanos en el espacio de unos seis siglos. Se imprimió este Discurso en el Diario de dichas Cortes, y en el Periódico de Cádiz titulado el Procurador General de la Nacion y del Rey; y habiendo lle-

gado á manos del erudito Mr. Jaubert de Passá, Consejero del Departamento de Perpiñan, me honró con traducirlo á la lengua Francesa, é insertarlo en la apreciablesima obra que publicó en París en la Oficina de Madama Huzard en el año 1823, con el título de Voyage en Espagne dans les annes 1816, 1817, 1818, 1819, ou-Recherches sur les arrosages, sur les lois et coutumes qui les regissent, sur les lois domaniales et municipales, consideres come un puissant-moyen de perfectioner l' agriculture Française, y fue premiada por la Real Academia de agricultura de París. Ya anteriormente me habia manifestado, y lo repite despues en dicha obra, que seguia mi dictámen sobre que ni la distribucion de las aguas, ni tampoco el Tribunal de los acequeros lo habian dispuesto los Romanos, ni los Godos, sino que lo uno y lo otro era debido al sublime genio de los Sarracenos. Y como el fin que me propuse en dicho Discurso, no me permitió demostrarlo completamente, para que nunca se dijera que habia procedido con ligereza en formar aquel dictámen, y Mr. Jaubert en adoptarlo, me dediqué en el tiempo, en que me libertó el gobierno constitucional del trabajo de entender en negocios algunos, separándome en Marzo de

1820. de la plaza de Oidor de esta Real Audiencia, y manteniéndome en este estado durante su dominacion, y me entretuve algunos ratos en formar diferentes notas y observaciones para demostrar con alguna extension lo uno y lo otro, añadiendo los embarazos que se ofrecian para asegurar la copia de agua que necesitaba esta huerta, los que presentaba su distribucion en tantas acequias, y el acierto con que se superaron todos; y no contento con esto intenté tambien averiguar en qué tiempo se egecutó, y quiénes fueron los Reyes que aprobaron y llevaron á efecto tan útiles proyectos, sin detenerme las dificultades que ofrece su antigüedad, la falta de documentos coetáneos, el silencio de los Historiadores del Reyno de Valencia, y el no hacer mencion alguna de ello un sugeto sumamente versado en las Historias de los Sarracenos, como fue el sabio D. Miguel Casiri. Y me ha parecido publicar dicho Discurso con las notas que he dispuesto asi para defender mi dictámen, y el del erudito Mr. Jaubert de Passá, y para manifestar tambien las observaciones que he hecho sobre los otros puntos por si merecen la aprobacion de los literatos, como para que se conozcan mas los grandes adelantamientos que han

proporcionado á la poblacion y agricultura de esta huerta dichos establecimientos, y que si los formaron los Sarracenos, han continuado en mucho auge bajo el gobierno de nuestros Soveranos, que benéficos protectores de todo proyecto útil se han opuesto constantemente á las alteraciones de los mismos que en diferentes tiempos se han intentado.

8
DISCURSO.

Señor: Deseando V. M. la pronta administración de justicia, y evitar los embarazos y dilaciones que causaba la multitud de fueros, dispuso en el artículo 248 de la Constitución que solo hubiera uno para toda clase de personas en los negocios comunes, civiles y criminales. Mas como no podia dudar hallarse algunos que necesitaban de particulares conocimientos, y de mayor brevedad en el despacho, declaró en el artículo 278, que las leyes decidirian si habia de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios. En los meses siguientes se hizo cargo V. M. de las circunstancias de los de la Hacienda pública, comercio, y minería; y mandó que continuasen interinamente: yo manifesté entonces, que debia disponerse lo mismo en órden al de los Acequeros de la huerta de Valencia; y no habiéndose acordado providencia alguna sobre ello, de-

mostraré ahora lo mucho que importa conservarlo para impedir los notables daños que de otro modo resultarían á la agricultura.

Los Romanos movidos del espíritu de ambicion, se empeñaron en dominar el orbe y eternizar su memoria por medio de monumentos magníficos: dedicados á la profesion de las armas, empleaban á los esclavos en el cultivo de sus posesiones de Italia, y lejos de animarles á sus penosas fatigas, llegaban, segun refiere Diodoro Siculo, á negarles el alimento preciso; ni procuraron tampoco los adelantamientos de las provincias conquistadas, abandonándolas al despotismo de los Procónsules, que las vejaban con inmensas exacciones sin cuidarse de proteger la agricultura. Permaneció esta tambien despreciada en tiempo del imperio Godo: pero introducidos los Sarracenos en España, no obstante de hallarse en una guerra continua, atendieron con particular cuidado al fomento y perfeccion de este inagotable manantial de riquezas: ellos fueron los que

avergonzándose de que corriesen plácida-
mente las aguas del Turia hasta sumergirse
en el Mediterráneo, y no sirvieran de uti-
lidad alguna á las tierras por donde pasa-
ban, egecutaron el vasto proyecto de sacar
del mismo en las inmediaciones de Valen-
cia siete acequias (despues se construyó
otra), cuatro por la parte de Septentrion,
á saber: las de Moncada, Tormos, Mesta-
lla y Rascaña; y las demás por la del Me-
diodía, que son las de Quart, Mislata, Fa-
vara y Rovella; dividiéndolas en diferentes
ramales ó brazos; y pasando á veces unas
sobre otras con el fin de proporcionar agua
á los molinos y riego á otros varios here-
damientos. Algunas llevan tal copia de
agua, que solo la de Moncada riega un
territorio de tres leguas de largo y dos de
ancho. La de Rovella se emplea principal-
mente en beneficio de los habitantes de
la Ciudad; pues se introduce en ella, y
sirven algunos de sus ramales ó brazos á
varias comunidades y ciudadanos para el
riego de sus jardines y huertos; otros á los
particulares para el uso de dos molinos.

harineros que hay dentro de la misma: otros á los Pelayres para lavar y tintar las lanas: otros á los Curtidores para sus tene- rías; y los demás, como las aguas sobran- tes de los dichos corren la Ciudad, limpian los acueductos formados para la despedida de las inmundicias, y fecundan despues los amenos campos de Ruzafa: ya antes del siglo XI. se habia transformado en un delicioso jardin la campiña de Valencia á beneficio de esta multitud de acequias, y admirable distribucion de sus aguas. El Geógrafo Nubiense hace honorífica men- cion de ella, y lejos de encontrar el Señor D. Jayme I. cosa alguna digna de reforma en tan noble proyecto, se dedicó á procu- rar su mas exacto cumplimiento; y así po- co despues de conquistar á Valencia, hizo donacion á sus habitantes de las acequias y de sus aguas, añadiendo *para que pudie- ran aprovecharse de ellas, segun el estilo antiguo*; consta por el privilegio expedido en ella en 29 de Diciembre de 1239, que es el VIII. del *Aureum opus privil. Civ. et Reg. val.* impreso en 1515; y por el Fue-

ro 4. rubr. 3 1. lib. 9. del Código legal que dió á aquel reyno , y poseo impreso en dicha Ciudad en 1482. El mismo Príncipe dispuso en el Fuero 1.º y sig. de la citada rubr. y libr. que ninguno tomase el agua que no le tocaba ; que no la pasara de una acequia á otra , ni rompiese estas , ni causara perjuicio á su vecino bajo la pena de 60. sueldos ; como igualmente que se limpiaran dos veces al año dichas acequias, que se reparasen las mismas , y sus presas ó azudes segun la forma antigua ; y que para ocurrir á estos gastos se pagase un tanto por jovada de tierra. Y concedió al fin á los Acequeros jurisdiccion privativa como la gozaban en tiempo de Moros , para los asuntos de las aguas, de las acequias, de sus riegos, monda y rompimiento de las mismas. Sucedió al cabo de algunos años que el Justicia de Valencia quiso tomar conocimiento de las penas que exigian los Acequeros ; pero el Señor D. Jayme II. en 6 de Abril de 1318 mandó que no se entrometiera en ello : y lo mismo dispuso en el año de 1321 respecto del Bayle Ge-

neral que se propasó á conocer de las cuestiones de las acequias y de las aguas, segun demuestran los privilegios 89 y 130 del citado *Aureum opus*. Continuaron los Acequeros sin alteracion alguna en el uso de sus facultades, de que son testigos Don Tomás Cerdan de Tallada en el árbol de las jurisdicciones, y D. Lorenzo Mateu *de regim. Civ. et Reg. val. cap. 4. §. 10. n. 21*. Tampoco se les pudo impedir, aunque se intentó, en tiempo de Godoy: y continuaban ahora (mudado el nombre de Acequeros en el de Síndicos de las acequias) en conocer de plano y sin estrépito de juicio de dichos asuntos, reuniéndose los jueves de cada semana en la plaza de la Seo y longeta de la Catedral, decidiendo verbalmente cuantas disputas ocurrian, de suerte que su jurisdiccion estaba reducida al presente á los juicios de esta naturaleza, que son los mismos para que se ha concedido á los Alcaldes constitucionales por el artículo 5.º capítulo 3.º del decreto de 9 de Octubre de 1812.

Este Tribunal en los términos en que

se mantiene por espacio de más de 6 siglos, es uno de aquellos especiales que según la mente de V. M. debe conservarse. La agricultura en la huerta de Valencia se hallaba en un estado floreciente antes de la invasión de los franceses, y lo recobrará desde luego con el favor de V. M. y por la imponderable aplicación de los naturales: la tierra no descansa: si hoy se acaba una cosecha, hoy mismo se dispone otra: los labradores no solo se ocupan todo el día en estas pesadas faenas, sino que frecuentemente se niegan durante la noche al descanso, esperando la hora en que les toca el riego: la distribución de los mismos está tan bien dispuesta, que á todos alcanza sino en los tiempos de mayor sequedad: millares de familias tienen vinculada en ello su subsistencia y fortuna; cualquier fraude que se cometa ó impedimento que se oponga para aprovecharse de las aguas, inutiliza á veces una cosecha y causa perjuicios irreparables: son por lo mismo en gran número y continuas las controversias que sobre ello se ofrecen. Y así es absolu-

tamente preciso que los sugetos encargados de dicho ramo de administracion de justicia, estén libres de otras ocupaciones para atender principalmente á estas, y evitar á los pobres labradores las dilaciones y pérdida del tiempo que necesitan para acudir á sus penosas y continuas tareas; que sean inteligentes en el asunto á fin de impedir los daños que de lo contrario pueden seguirse; y que por sus conocimientos y justificacion merezcan la confianza de los litigantes. Tales son los Síndicos de dichas acequias: ellos por la profesion de labradores se hallan bien enterados de lo dispuesto sobre riegos de las acequias; los mismos regantes los nombran, con lo cual se ve que atenderán á aquellos de quienes tengan mayor satisfaccion, y sean mas á propósito para este cargo; hay dias y horas señaladas para la determinacion de estos negocios en el sitio mas público de aquella Ciudad, como es la Plaza de la Seo: y se despachan desde luego sin costas é imponiendo la pena de 60. sueldos á los que resulten culpados; de suerte que la

calidad de estos jueces, su integridad y prontitud en la administracion de justicia, impide tambien muchos excesos. No pueden lograrse semejantes beneficios, si se fia el conocimiento de lo dicho á los Alcaldes constitucionales de Valencia: pues V. M. ha puesto á su cargo las pesadas ocupaciones de conciliadores en los negocios civiles y de injurias y faltas livianas, entender en todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles hasta que lleguen á ser contenciosos; y aun en estos siendo urgentísimos; presidir el Ayuntamiento en defecto del Gefe político; y egercer en fin la misma jurisdiccion que han tenido hasta ahora en lo gubernativo, económico y de policia. Por ello ocupados en tantos asuntos, y sin el conocimiento debido de estos otros, han de causar muchas dilaciones, hacer perder dias de trabajo á los pobres labradores, é irrogar con esto indecibles perjuicios á la agricultura. Muchos han recibido en esta lamentable época de la barbarie francesa, que no satisfecha con saquear las casas, se ha propasado á talar los

campos, destruir los árboles é incendiar las alquerías y barracas. Se halla ya libre de su pesado yugo: necesita de particulares gracias para recobrar su antiguo esplendor y lustre; y no duda que V. M. se las dispense: mas yo por ahora únicamente solicito que no se le nieguen aquellos medios que antes lograba para terminar sin costas ni molestas dilaciones, sus disputas sobre el uso y aprovechamiento de las aguas, y que tanto han contribuido á sus adelantamientos. Y así hago la siguiente proposición.

Que los Acequeros de la huerta de la Ciudad de Valencia continuen en conocer, como lo han hecho hasta ahora, de los negocios relativos á las aguas de las acequias, de sus riegos, mondas y rompimiento de estas.

Y si V. M. tuviese á bien admitirla á discusión, podria pasar á la Comision de arreglo de Tribunales ó de agricultura, á fin de que con la brevedad que exige la importancia del asunto, informe lo que parezca.

NOTAS.

1.^o

No se hizo la division de las aguas del Turia en los tiempos anteriores á la venida de los Romanos.

1. Omití hablar en el citado Discurso de esta antiquísima época, creyendo que ninguno imaginaria, que pudiese tener entonces Valencia la grande poblacion que se necesitaba para el cultivo de una huerta tan dilatada: mas posteriormente he visto, que el erudito P. Francisco Masdeu á fin de demostrar los considerables perjuicios que causaron los Romanos al comercio y poblacion de España, asegura (1) que Rufo Festo Avieno que vivia en el siglo IV. de la Iglesia, dijo: que las *llanuras amenísimas de Valencia ya no dan albergue, como antes, á un pueblo inmenso; y el rio sonoro que las baña, no halla oido de hombre á quien deleite con el murmullo de sus aguas.* Y si esto fuera cierto, habria algun motivo para presumir, que logra-

(1) Masdeu Hist. de España tom. 8. lib. 3. núm. 103 pág. 147.

ban sus primitivos habitantes el singular beneficio de diferentes canales para el riego.

2. Mas yo por mas que he examinado la obra de la *Ora maritima* de Avieno, no he podido encontrar que haga mencion alguna del pueblo *inmenso de Valencia*, ni de *sus amenísimas llanuras*. Y como cite Masdeu en comprobacion de su dicho el verso 465 de aquella obra, referiré los tres anteriores á este, y el que inmediatamente le sigue, para que se vea con la mayor claridad, que es otro el pueblo de que allí trata, y muy distinto el rio á quien entre todos los de la Península aplica el epíteto de sonoro. Dice pues Avieno:

462. *Hic terminus quondam stetit
Tartesium: Hinc Herna Civitas fuit,
Gymnetes istos gens locos insederant;*
465. *Nunc destitutus, et diu incolis carens
Sibi sonorus Alebus annis fluit.*

El tenor de estos versos manifiesta claramente, que en ellos no podia hablar Avieno de Valencia, por no haber tenido nunca el nombre de Herna, ni su rio el de Alebo, ni hallarse en los confines de los Tartesios, ó Andaluces, ni estar tampoco destruida entonces. Y es escusado añadir pruebas sobre ello, cuando el mismo Avieno lo declara; puesto que continuando la descripcion de dicha costa, empieza á tratar en el verso 476 de Denia con el nombre de Hemerescopio, que es el

que antiguamente tenia, en el 479 de Sicanne, y su rio, que como prueba el doctísimo Mayans (2) eran la Villa de Cullera y el rio Jucar; y en los versos 481 y 482 dice Avieno

*Neque longe ab hujus fluminis divortio
Prestingit amnis Tyrius oppidum Tyrin.*

Con lo cual declara, que no lejos del rio Sicanne, ó Jucar estaba el Tiris; y como se halle cerca y no haya otro que medie entre ambos, precisamente el Tiris ha de ser el rio Turia; y lo persuade tambien el nombre; pues dando al Tiris terminacion latina se diria Tiria, que es lo propio que Turia, y añade que este rio baña levemente á la Ciudad de Tiris; y no existiendo ni quedando memoria de otra en la costa del mar en quien esto se verifique, mas que en Valencia; no puede dudarse que de ella habla aquí, y que le dá el nombre de Tiris por tenerlo en los tiempos antiguos: lo que defienden los Anticuarios de primer nota (3). Y bien considerado todo se vió Masdeu en la precision de confesar (4) que el *rio Guadalaviar, que brotando*

(2) Mayans cartas Moral. Milit. Civ. y erud. tom. 5. Cart. 3. pág. 33.

(3) Pedro Juan Nuñez citado por Escolano lib. 4. cap. 9. de la Historia de Valencia. Marca en su *Marc. Hisp.* lib. 2. cap. 7. Vossio *in observ. ad Pomp. Melam.* ib. 2. ver. 50. pág. 747. Mayans en el lugar citado.

(4) Masdeu Hist. de Esp. tom. 3. lib. 6. núm. 3. pág. 105.

en Aragon corre á fertilizar el Reyno de Valencia, se llamó Tirio, y Tiris fue el nombre de Valencia ú otra ciudad vecina de aquel parage situada á poca distancia del citado rio: cuyas últimas palabras debia haber omitido por saberse que no hay otra á quien pueda acomodarse lo que refiere Avieno.

3. Por lo mismo ha de presumirse que los Tirios ó Fenicios fundaron á Valencia, (5) porque ninguna nacion pone los nombres de otra á las colonias que establece: se sabe que las de los susodichos eran unas plazas de comercio, que sus habitantes se empleaban en varias negociaciones para adquirir los metales y los productos de la Península, y transportarlos á otras partes; y por lo mismo y no tener Valencia una poblacion inmensa, es increíble que emplearan entonces sus caudales en costosos proyectos de agricultura como la construccion de las ocho acequias.

4. Y no me detengo en hablar de los años en que se mantuvieron en España los Cartagineses por ser cierto, que empeñados en continuas guerras con los naturales, y despues con los Romanos, no podian distraer su

(5) Con este motivo dá Mayans en el lugar citado en la Nota marginal 2.^a una antigüedad prodigiosa á Valencia, fundándose en que la navegacion de los Tirios por estos mares fue en el tiempo de la ruina de Troya, que sucedió 1184 años antes de la era Cristiana.

atención y caudales de los importantes objetos de asegurar sus conquistas y ver como triunfar de sus enemigos.

2.^a

Ni en el tiempo, en que dominaron los Romanos.

1. Cuando entraron los Romanos en España hallaron muy deteriorada la agricultura así en la Ciudad de Tiris, como en los demás pueblos inmediatos á Sagunto, con motivo de que el gran campamento de ciento y cincuenta mil hombres, que juntó el valeroso Aníbal (1) para sitiar esta plaza, hubo de inutilizar muchos campos, la permanencia del mismo por espacio de ocho meses, que le costó de apoderarse de ella, ahuyentaría un gran número de labradores de sus rústicas habitaciones; y la licencia que se tomarian los soldados, acabaría con otros, con sus labores, y haciendas.

2. No conservaban los Romanos en aque-

(1) Tito Livio *Histor.* lib. 21. cap. 8. Poliv. *Histor.* lib. 3. cap. 17.

lla época la afición á la agricultura, que manifestaron anteriormente: ya habian desaparecido los Quincios Cincinatos, los Fabricios Lucinos, y los Curios Dentatos, que despues de asegurar la dignidad y el honor de la República con gloriosas victorias, se retiraban á sus heredades para emplearse en el cultivo de las mismas (2): dominados los sucesores del espíritu de ambicion miraban con desprecio estos dignos egemplos de sus mayores, y una profesion tan importante para la subsistencia del estado, y permanecian en Roma aspirando á los principales cargos, y valiéndose para su obtento de cuantas negociaciones se ofrecian á su imaginacion.

3. Muchos de los Cónsules, Procónsules, y demás que venian encargados del gobierno de España, no se contentaban con imponer á los pueblos contribuciones excesivas, sino que su insaciable codicia apuraba todos los medios para acomular grandes porciones de oro y plata, con que dar mayor esplendor á sus triunfos (3): ó aumentar su patrimonio. Y al ver la heróica resistencia que en defensa de su libertad les oponian los Españoles, ven-

(2) L. Jun. Moder. Columella *de re rustica. in prae-fat. ad Publ. Silvinum.*

(3) Véase en Livio el mucho oro y plata que presentaban en sus triunfos: y Masdeu en el tom. 8.º de su Hist. pág. 59. cuenta los muchos millones de escudos romanos, que sacaron de España.

ciendo muchas veces á sus formidables huestes, les parecia poco el subyugarles, y procedian con bárbara fiereza al exterminio de los mismos y de sus pueblos. Léanse sus historias; y cualquiera se admirará de que el Cónsul Catón en el año de 558 de Roma habiéndose apoderado de varios Pueblos de la parte de acá del Ebro, mandó su demolicion y la muerte de todos sus habitantes (4); de que el Pretor Tiberio Graco en los años de 573 y 574 de Roma destruyó ciento y cincuenta ciudades de los Celtíberos (5); de que el Cónsul Lucullo, y el Pretor Galva en el de 602 faltando á la fe pública pasaron á cuchillo á los que se les habian entregado bajo honestas condiciones (6): se llenará de horror al considerar, que en el espacio de cinco años, á saber, en los de 567, 572, 573, 574 y 615, murieron al filo de sus espadas (7) doscientos diez y ocho mil Españoles; y conocerá al mismo tiempo, que una guerra casi continua,

(4) Ferreras en su Epit. Hist. en dicho año con relacion á los Escritores Romanos que lo comprueban.

(5) Floro *Hist.* lib. 2. cap. 17.

(6) Ferreras Epit. Hist. en dicho año cita los AA. que lo atestiguan.

(7) Ferreras cuenta en cada uno de dichos años el número de muertos de los egércitos Españoles, que refieren los AA. de la Hist. Rom., que juntos forman dicha suma: á que deben añadirse los Españoles auxiliares de los Romanos que fallecieron en dichas batallas.

y tan cruel, que causaba tantas muertes, la destruccion de tantos pueblos, y frecuentes talas de los campos, habia de arruinar gran parte de la poblacion, y de la agricultura de España.

4. No negaré que en aquellos infelices tiempos en que los Generales Romanos desahogaban su furor asolando las ciudades y acabando con innumerables familias, se determinó el Cónsul Decio Junio Bruto á aumentar la poblacion de la Ciudad de Tiris, dando en el año de 616 á los soldados que habian militado bajo el mando del insigne General Viriato los campos, y el pueblo que mudado su antiguo nombre se llamó Valencia (8): pero ninguno imaginara, que quisiera con este motivo disponer en ella costosos proyectos de agricultura, no permitiéndolo ni las muchas ocupaciones, y gastos que ocasionaba la reduccion de los Lusitanos y Gallegos; ni la calidad de estos nuevos colonos, algunos de los cuales no se habian egercitado

(8) Consta por el epítome del libro 55. de la Historia de T. Livio; y añadido, que el pueblo de que en él se habla, es la presente Ciudad segun lo defienden con gravísimos fundamentos Luis Nonio en su *Hispania* cap. 61, el Arzobispo Marca en la *Marca Hisp.* lib. 2. cap. 7. aunque equivocándose en decir que antes no habia allí poblacion, el P. Henr. Florez tom. 8. de la Esp. Sagr. tom. 8. trat. 25. cap. 1.º Mayans en las Cart. Mor. Milit. Civ. y erud. carta 3. etc.

en la agricultura, y otros la habian abandonado para ver si podian libertarse de la dominacion extranjera, ni tampoco la falta de seguridad de que permanecieran fieles á la República, y no tomasen las armas contra ella en los alborotos que se sucitasen.

5. Mas aunque los Cónsules ó Pretores, que gobernaron la Península despues de Bruto en tiempo de la República, hubieran sido ilustres protectores de la agricultura, no era posible que emplearan caudales algunos en proporcionar el beneficio referido á Valencia; porque ni sus antiguos habitantes los Tirios, ni los modernos, que eran los soldados de Viriato, hicieron algun notable servicio á la República: el que si fuera cierto, no lo hubieran omitido los Historiadores: y consta, que renovando en los años siguientes los verdaderos deseos, que les animaban de libertarse de su aborrecido yugo, siguieron la parte del valeroso Sertorio, y ni la pérdida de la batalla del Turia, que Ciceron manifiesta (9) que fue grande y acerbísima, ni la ruina de parte de los edificios de su Ciudad egecutada de órden de Pompeyo Magno (10) les obligaron á mudar de ideas, antes volvieron con singular constancia á proclamar á

(9) Ciceron *orat. pro Balbo*.

(10) Salust. *Hist.* lib. 5.^o dice lo que fue ponderacion de Pompeyo para engrandecerse; pues consta que quedó en pie Valencia volviendo en continente á poder de Sertorio.

Sertorio, sin poderles sujetar los Romanos hasta que por la muerte de este General quedaron abandonados de todos (11).

6. No se procuraron adelantamientos á la agricultura por medio de dicho proyecto en la época de los Emperadores; pues aunque es cierto que elevaron estos á Valencia á la distinguida clase de Colonia Romana; y lo atribuyen varios AA. á Julio Cesar que (11) quiso concederle este honor en recompensa segun parece del daño que le causó su enemigo Pompeyo; pero ni él ni sus sucesores pensaron en proporcionarle riquezas con el riego de sus campos; ni era posible que lo egecutasen, cuando en la misma Italia permanecía la agricultura en un estado deplorable, reputándola por un egercicio de gente baja, y de ningun estudio, de que se lamentaba el Español Columela (13); y por mas que demostró ser un grande absurdo, el que en el Lacio, en que los que supone Dioses enseñaron á su progenie el cultivo de los campos, se

(11) Flor. Hist. lib. 3^o cap. 2.

(12) Pancir. *Thes. var. lect.* lib. 2. cap. 153. Diago Anal. de Val. lib. 3. cap. 38. Mayans Cart. Mor. Milit. y Civ. tom. 5. carta 3^a; y lo indican tambien los mismos AA. que cita Florez tom. 2^o de las medallas de España pág. 611. y atribuyen á Valencia cierta medalla que allí refiere y graba en la tabla 48.

(13) L. Jun. Moder. Columella *de re rustica in Praefat. ad Publ. Silvin.*

trataba con negociantes la conduccion del trigo de las provincias transmarinas á fin de no perecer de hambre, y la del vino de los Andaluces y otros extrangeros, pudiéndolos percibir en su territorio, con todo estaban tan obcecados, que lejos de enmendar este yerro, continuaron en sostenerlo, causando indecibles perjuicios al Estado.

7. Y así los que enviaban los Emperadores para el gobierno de España abundando en las mismas ideas, y hallándola ya enteramente reducida y sosegada, se empleaban en erigir los monumentos que les parecian mas á propósito para perpetuar su memoria, como templos, estatuas, puentes, caminos, acueductos para proveer de agua á los pueblos &c. tal vez alguno se determinaria á construirlos tambien para el riego de los campos: y en este Reyno en el término de Chelva se ven las ruinas de uno, que describe el erudito D. José Antonio Cavanilles (14) que podria servir para ello; mas no queda rastro ni vestigio de obra alguna dispuesta para los progresos de la agricultura, tan grande, complicada y costosa, como la de las ocho acequias de esta huerta. Pero á mas de ello se ofrece desde luego la imposibilidad de egecutarla por no bastar las fuerzas de los vecinos, ni

(14) Cavanilles observaciones sobre la Hist. natur. y agric. del Reyno de Valencia tom. 2.º pág. 64.

permitirlo la poblacion de Valencia que no era entonces tan numerosa, como lo exigia el cultivo de las dilatadas llanuras y campiña que debian transformarse en deliciosas huertas. Y los Gobernadores lejos de aumentar la de los Lugares, los iban arruinando con sus excesos, y las contribuciones que de cada dia les imponian mayores, y mas gravosas, quedando por ello desiertos muchos de los mismos y abandonados los campos, de que nos ofrece evidentes pruebas Rufo Festo Avieno (15) refiriendo, que Cádiz perdida su antigua opulencia se habia convertido en un monton de ruinas; que habian desaparecido los Labradores, que fecundaban sus campos con las aguas del rio sonoro Alebo; que se hallaba sin habitantes la Ciudad de Hemescopio, y no existian las de Herna, Hilactes, Histra, Sarna, Tiriche &c. Y así dijo Mariana (16) que los Españoles que sobrevivieron á tales desgracias, tenian por mejor la nueva servidumbre, á que les redujeron despues las Naciones bárbaras, que el imperio de los Romanos.

8. Opondrá tal vez alguno que erigida Valencia en Colonia Romana, le concedieron facultad los Emperadores para acuñar moneda, y que ponía en el reverso de ella den-

(15) Rufo Festo Avieno en su *Ora maeritina*.

(16) Mariana Hist. de Esp. lib. 5. cap. 1.º

tro de una laurea el nombre de VALENTIA y la cornucopia de Amaltea atravesada por el medio con el rayo de Júpiter (17), y que así como este significa el valor de sus naturales, así también denota la cornucopia la amenidad del suelo, y abundancia de sus frutos; y tal vez habrá quien quiera descubrir entre ellos algunos de la huerta ó que necesiten de riego. No me opondré á que existiesen entonces algunas acequias abiertas por los particulares: mas por las razones alegadas no encuentro arbitrio para convenir en que se fabricase en aquella época la obra de las ocho acequias.

9. Y en fin la misma construcción de las azudes, ó presas descubre no ser obra de los Romanos, que daban á todas ellas una magnificencia y solidéz admirable; y aunque han pasado ya algunos siglos, siempre quedan rastros y vestigios de la misma, como se ve

(17) Se hallan frecuentemente en Valencia estas medallas: yo tengo algunas. El P. Florez tom. 2.^o de las de Colonias y Municipios de España pág. 612. demuestra que las de esta calidad pertenecen á nuestra Valencia y lo convence también una lápida de piedra negra que haciendo una obra en el Turia en el año de 1760. se descubrió, y dentro de una laurea tiene el mismo símbolo, y en la parte superior

CO. IV. IT.

y bajo

VALENTIA

y se colocó en el pretil del rio camino de la Azud.

en el teatro y circo Saguntinos, en el camino militar, y en tantos monumentos de este y otros Reynos, en cuya explicacion han descubierto sus grandes conocimientos los anticuarios de todas las Naciones.

3^a

Tampoco en el tiempo que la ocuparon los Godos.

1. Aumentó las desgracias de la agricultura la irrupcion de los Bárbaros, que saliendo con sus mugeres y ganados de las eladas regiones del Norte se extendieron á modo de un impetuoso torrente por diferentes provincias, siempre con las armas en la mano para ocupar las unas, pasar á otras, y resistir á los enjambres de otros que venian detrás de ellos; y como no tenian leyes que contuvieran su ferocidad, pasaban al filo de sus espadas á cuantos se les oponian, y para mayor terror entregaban á las llamas no solo las miserables chozas de los Labradores, sino tambien á pueblos enteros, de suerte que no es fácil encontrar época mas fatal para el género humano que esta. Llegaron á España, se

apoderaron algunos de ellos de diferentes provincias; y aunque Wialia Rey de los Godos libertó de su crueldad á lo que es ahora Reyno de Valencia, restituyéndolo al Emperador Honorio (1); mas duró poco su dominacion; pues en el año de 470 de la era Cristiana los mismos Godos capitaneados por Eurico su primer Legislador se apoderaron de Valencia y de cuanto posehian los Romanos en España (2). Se ve pues, que ni entonces estaban en disposicion de mejorar la agricultura por medio de nuevos riegos, ni en los años siguientes pensaron en ello; puesto que continuó en dominarles el espíritu guerrero; y habiendo concebido el gigantesco proyecto de apropiarse un terreno inmenso, como eran las dos terceras partes de todo el de España; lo que confirmó el Rey Sisenando (3), no se determinaron á entender por sí mismos en su cultivo, sino que lo fiaban á la multitud de esclavos que mantenian, y de los cuales no se podia esperar que lo pusieran en un pie floreciente. Y así ni su legislacion contiene estímulos para el fomento de la agricultura; ni sus historias refieren adelantamientos algunos de ella en Valencia; ni el Turia ni otros

(1) *S. Isidr. in Hist. Gotor. Moral. Cron. de Esp. lib. 11. cap. 17.*

(2) *S. Isidr. y Moral. en el lug. cit. cap. 34. Ferrer. Epit. Hist. año 471.*

(3) *L. 8. tit. 1. lib. 10. del Fuero Juzgo.*

rios de la Península ofrecen indicios de obras que hubiesen construido para aprovecharse de sus aguas en beneficio de la misma.

4.^a

Se debe á los Sarracenos y á los Reyes Abderrahman Anasir Ledinala y á su hijo Alhakem Almostansir Bilah.

1. No habiendo hecho esta distribución de las aguas los primitivos habitantes de Valencia, ni tampoco los Romanos, ni los Godos, precisamente ha de atribuirse á los Sarracenos si se encontraba haberse ya ejecutado al tiempo que entregaron la Ciudad al invicto D. Jayme I. Declaró uno y otro este gran Monarca en varios fueros del Código legal que formó para el gobierno de este Reyno en el año siguiente á la conquista de dicha Ciudad: en uno de los mismos se inserta la donación de todas las acequias á sus habitantes dándoles facultad de usar libre y continuamente de sus aguas, pero añadiendo *segons antigament es y fon establít y acostumat en*

temps de Sarrahins (1), con lo cual manifiesta el Rey, que no solo encontró ya hecha la obra, y los estatutos para su gobierno, cuando se apoderó de Valencia; sino tambien haberse establecido por los Sarracenos; y en otro manda, que si se hubieren de componer los partidores, se rompieran los cajeros de las acequias, ó arruinasen las exclusas, se compusieran, ó reedificasen segun *el modo, la forma y el estado antiguo*, que habia declarado ser el establecido por los Sarracenos (2).

2. Seria fácil averiguar que Príncipes dispusieron esta admirable distribucion de las aguas del Turia, el Ministro encargado de ella, el Arquitecto que formó el plan, y el que lo llevó á efecto, si no se hubieran quemado en vida del Cardenal Gimenez mas de ochenta mil volúmenes árabes, y despues varios otros en el incendio del Real Monasterio del Escorial, ó se conservaran al menos los Anales de Valencia compuestos por el diligentísimo escritor Mohamad Ben Said Ben Gehur Alcodai natural de Bairen, que murió en el año de la Egira 597 (1201 de Cristo),

(1) Fuer. 35. rubr. de *servituts*: las citadas palabras lemosinas del mismo dicen: *segun antiguamente se estableció, y acostumbrió en tiempo de los Sarracenos*; y que dicho Código se publicase en el año de 1239. lo defienden varios AA.; y lo demostré en la Hist. de la jurisprudencia Foral.

(2) Fuer. 4. rubr. de *Cequiers*.

ó los otros que trabajó Abdalla Ben Soliman Abu Mohamad Alansari, que nació en la Villa de Onda, fue no menos esclarecido por su sangre que por sus escritos, y falleció (3) en el año de la Egira 612 (1215 de Cristo); pero tambien se han perdido. Hasta ahora solo he podido encontrar alguna noticia de la distribución de las aguas del Turia en la obra que escribió en el año de 1153 de Cristo el Gerif Aledris conocido por el Geógrafo Nubiense con el título de *Recreacion del deseo de la division de las regiones*, de que únicamente queda un extracto: y en el tratado de España dice: *Valencia es metrópoli de las de España: está sobre rio corriente; cuyas aguas se aprovechan en el regadío de sus sembrados, en sus jardines, y en la frescura de sus huertas, y casas de campo* (4); cuyas palabras descubren con bastante claridad estar hecha ya entonces la obra de las acequias y division de las aguas.

3. Movido del deseo de averiguar la época de este suceso no menos obscuro que importante, determiné, por si podia descubrir alguna luz que me guiase, examinar las historias que se han publicado de los Sarracenos, y memorias de aquellos tiempos; y en su vista despues de una seria y profunda me-

(3) Casiri *Bibliot. Arab. Escorial.* tom. 2. pág. 123. y 129.

(4) Así lo traduce D. José Antonio Conde en su obra *inpr.* en Madrid en 1799.

ditacion, me he persuadido, no haberse podido egecutar este grande proyecto ni antes ni despues del siglo X. de la era Cristiana.

4. No se pudo antes; porque la felicidad, con que lograron los Sarracenos á principios del siglo VIII. la conquista de España, les animó á emprender la de Francia: mantuvieron con este fin una sangrienta guerra, que duró algunos años, hasta que la discordia de sus Gefes impidió su continuacion; y aprovechándose de una ocasion tan favorable Abderrahman Ben Moavia, y del gran partido que tenia su familia, pasó á España en el año de 755. de Cristo para establecer en ella su trono: las grandes acciones de vencer los egércitos de los Califas, sujetar los pueblos, resistir á las tropas de los nuevos Reyes de Asturias, y recobrar los muchos pueblos conquistados por el Emperador Carlo Magno ocuparon los treinta y dos años de su reynado, el de su hijo que duró poco, y los principios del de su nieto, habiéndose visto tambien en la precision de emplear las armas contra sus parientes por haber aspirado á ocupar el trono Abdalla y Suleiman hermanos del 2.^o logrando que Valencia y otras Ciudades sostuvieran sus imaginarios derechos (5). Y combatidos por tantos enemigos

(5) Casiri *Bibliot. Arab. Escurial.* tom. 2. pág. 33., y Escolano, Diago, Ferreras y Masdeu en dichos años.

solo podian pensar en los medios de mantener su reciente Monarquía, y no en costosos proyectos para mejorar la agricultura, ni en los de favorecer á Valencia que habia seguido el partido de Abdalla.

5. El siglo IX. de la era Cristiana presenta una guerra casi continua de los Sarracenos ya con el Rey y despues Emperador Ludovico Pio, que intentaba agregar la España á sus estados; ya con los Reyes de Asturias, que aspiraban á recobrar las provincias ocupadas por aquellos; ya con los Normandos (6) que invadian frecuentemente las costas; ya con los Condes de Barcelona (7), que empezaban á gobernarse sin dependencia de la Francia; y ya con los nuevos Reyes de Navarra (8), á cuyo grande espíritu parecia muy pequeño el terreno, que habian adquirido sus antecesores. Y no es posible recordar sin lastimarse las sangrientas batallas que dieron tanto en Francia, en los Pirineos, en Aragon, y en Navarra, como en Toledo, en Leon, Portugal, y Galicia, y los montones de cadáveres que quedaban en el campo, víctimas del furor de Marte: las plazas y provincias conquistadas y reconquistadas, los campos talados, y las ciudades y pueblos

(6) Ferreras Sinops. Hist. años de 844, 45 y 59.

(7) Ferreras ibid. año de 885.

(8) Ferreras año de 853. y siguientes, Masdeu Hist. de Esp. tom. 12. pág. 158.

destruidos. Y aunque por medio de las treguas cesaban por un poco tiempo los combates con los Príncipes cristianos, con todo no podían lograr tranquilidad los Sarracenos dentro de sus estados, por haber sido en aquel siglo casi continuas también las rebeliones y guerras civiles, que empezaron en el año de 806. los habitantes de Toledo, las continuaron en el de 809. y siguientes Ambroz, Gobernador de Zaragoza; y en el de 818. los vecinos de Córdoba (9); tampoco se libertó Valencia de esta desgracia: porque muerto en 822 Alhakem Rey de Córdoba, renovó el anciano Abdalla sus pretensiones de la Soberanía; las sostuvo con todas sus fuerzas Valencia; y habiéndose compuesto Abdalla con el Rey (10), no queriendo muchos Valencianos sujetarse al aborrecido dominio de los Cordobeses, se embarcaron con sus mugeres y hijos en la armada del mismo Abdalla, causando notable pérdida á la poblacion de esta Ciudad, y se apoderaron de la isla de Creta (11). No se acabaron con la de Abdalla las rebeliones, sucediendo como á la fabulosa hidra, que si le cortaban una cabeza, le

(9) Ferreras en dichos años.

(10) Ferreras en el año de 823. Masdeu tom. 12. n. 73. pág. 98.

(11) Diago Anal. de Val. lib. 7. cap. 5. Escolano Hist. de Val. lib. 6. cap. 20. n. 5. y siguientes que refiere las guerras que sostuvieron, y Ferreras en el año de 823.

nacian al instante otras; así á aquella siguieron casi sin intervalo muchas otras hasta el fin de la centuria, de que podia formar un largo catálogo, que omito por poderse ver en Ferreras (12) y referir muchas Masdeu (13) con lo cual se ve que tambien en esta centuria debian dirigir todos sus cuidados y emplear sus caudales para sostenerse en el trono, y destruir los continuos esfuerzos de tantos Príncipes, y aun de sus mismos vasallos que aspiraban á ocuparlo: y no era posible que en tales apuros se dedicaran á una obra costosísima, y propia de los tiempos tranquilos, como es la de proporcionar riegos á todo el territorio de Valencia; y mucho mas cuando no tenia bastante gente para aprovecharse de ellos.

6. Y suspendiendo tratar por ahora del período de tiempo que medió desde principios del siglo X. hasta el año de 976, diré que muerto en este el Rey de Córdoba Alhakem Almostansir Bilah, por la corta edad de su hijo Hescham se encargó de la Regencia del Reyno el valeroso Almansor, que á impulsos de su grande espíritu, salia todos los años dos veces á invadir los estados de los Cristianos, y solo podia pensar en los medios

(12) Ferreras en los de 823, 25, 53, 61, 62, 78 etc.

(13) Masdeu tom. 12. n. 130, pág. 163.

de asegurar la felicidad de sus expediciones: muerto este y su hijo se suscitaron grandes discordias entre los magnates: y en esta confusion de cosas figurádoles su ambicion fácil la empresa se apropiaron los Gobernadores de diferentes Provincias y Ciudades la soberanía de las mismas; como lo hizo el Oficial Dalmata Modfer de la de Valencia, cuyos sucesores Morabech, y Lebid Dalmatas tambien, y Abdelaziz Abulhassen hicieron los mayores esfuerzos para sostenerse en el dilatado espacio de 56 años que duraron las guerras civiles (14). En el de 1065 lo que no habia sucedido aun en tiempo de la dominacion sarracena, las huestes de Don Fernando I. de Castilla llegaron hasta los muros de Valencia, llenando de muertes, incendios y ruinas su deliciosa campiña (15). Siguió á esta desgracia la de conquistar el presente Reyno Iahia Almamon Rey de Toledo (16), cuya ambicion le empeñó en declarar la guerra en el año de 1074 al Rey de Sevilla y despues al de Córdoba, y favoreciendo la fortuna sus esfuerzos logró apoderarse en el de 1076 de los estados de este (17): su nieto Iahia la experimentó muy contraria: pues

(14) Casiri *Bibl. Arab. Escur.* tom. 2. pág. 216.

(15) Ferreras en 1065.

(16) Casiri t. 2. pág. 215. Masdeu t. 12. pág. 403.

(17) Masdeu en el lugar citado n. 307.

heredero de tres Reynos, por mas que se valiera de todo su poder para conservarlos, se vió en la dura precision de entregar en 1085 el de Toledo á D. Alonso VI. de Castilla; en 1091 el de Córdoba á los Almorabides: y en 1093 perdió junto con la vida el de Valencia (18): ocupó este en el año siguiente el famoso Cid Campeador Rodrigo Diaz; y sucedida su muerte, los Almorabides en 1102: y bajo de su mando no mejoraron su suerte los Valencianos en los primeros cincuenta años de este siglo: en todos ellos continuó el furor de Marte en afligir á los pueblos: las tropas Valencianas aumentaban los egércitos Almorabides: ellas se dirigieron en 1118 al socorro de Zaragoza empeñándose en un terrible combate: en 1121 fueron vencidas por el Rey D. Alonso I. de Aragon en la batalla de Cutanda; de cuyas resultas quedó sujeta al mismo la capital y el Reyno (19); pero libertándose desde luego de su dominio, acudieron en 1134 á Fraga que se hallaba sitiada y lograron una gran victoria con muerte de aquel celebrado Monarca (20): siguieron en sus diferentes expediciones á su Gobernador Avengama (21); y habiéndose apoderado

(18) Masdeu tom. 12. n. 307.

(19) Ferreras en el año de 1118. Casiri *Bibl. Arab. Escur.* pág. 122. y 163.

(20) Ferreras en dicho año.

(21) Ferreras en 1134, 36, 39, 43.

de este Reyno en 1146 Aben Lop sostuvieron la dilatada guerra que mantuvo con los Almoades hasta su muerte sucedida en 1172 (22) que es decir por espacio de treinta y cinco años. Y así tampoco en este período de tiempo contado desde la muerte del Rey Alhakem, en que se multiplicaron tantos trastornos, y se debía estar siempre con las armas en la mano, se podian entretener en la egecucion del referido proyecto. El Geógrafo Nubiense, segun dije anteriormente, manifiesta en la descripcion de España, que escribió en el año de 1153, que ya se habia llevado á efecto entonces: y lo comprueba D. Jayme I. diciendo repetidas veces en el de 1239 en su Código Foral citado al principio, haberse practicado antiguamente: lo que no aseguraria si estuviera solamente hecho unos sesenta ó setenta años antes: por lo cual omito dar otras pruebas sobre ello.

7. Habiendo pues demostrado que los Sarracenos egecutaron la referida obra, y las vicisitudes que experimentaron los mismos, aparece que no es posible encontrar otro tiempo, en que pudieran llevarla á efecto, mas que en el que medió desde principios del siglo X. hasta el año de 976. Pero á fin de aclarar mas el asunto, y desvanecer las razones que pudieran oponerse, pasaré á exami-

(22) Ferreras en 1146 y siguientes.

nar si en estos años se ofrecieron, ó no los mismos embarazos, que en los otros siglos (23).

8. Ocuparon entonces el trono Sarraceno de España dos grandes Monarcas Abderrahman Alnaser Ledinala desde el año de 911 hasta el de 961; y despues su hijo Alhakem Almostansir Bilah, que falleció en el de 976. Consiguió Abderrahman extinguir las continuas guerras civiles que tanto habian incomodado á sus antecesores, dilatar su imperio por los términos de la Mauritania, y mantener la paz por muchos años con los demás Príncipes de la Península. Su gran poder movió á D. Sancho I. de Leon despojado de su Reyno á implorar su auxilio, con el cual pudo recobrarlo; y aprovechando las favorables circunstancias que su situacion le ofrecia, dispensó especiales favores á los pueblos, y á los particulares (24). Alhakem siguiendo las ideas de su padre adquirió tanta fama por su piedad, doctrina, y magnificencia, y tal gloria por sus memorables hechos, que asegura Casiri (25) que no hubo otro alguno de los suyos, que pudiera compararse con el mismo. Y así se reunieron en esta época una paz bastante dilatada con los cristianos, y

(23) Ferreras en dichos años.

(24) Casiri *Bibl. Arab. Escur.* tom. 2. pág. 200.
Mariana lib. 7. cap. 9.

(25) Casiri *ibid.* pág. 201.

sosiego interior en el Reyno, que es lo que facilita la formacion de proyectos útiles á los pueblos, deseos de los Monarcas de la prosperidad de los mismos que impele á adoptarlos, y la abundancia de caudales que lograban, sin la cual es imposible llevarlos á efecto.

9. Cualquiera conocerá que durante el gobierno de estos dos Príncipes se aumentó considerablemente la poblacion de sus estados; porque se sabe, que los medios mas poderosos para conseguirlo son la paz y sosiego y la suavidad del gobierno; á que se añade, que habiendo venido muchas gentes de África en los años de 916, 921 y 938 (26) para auxiliar á Abderrahman, se hubo de quedar gran parte en su Reyno atraida de la bondad del Soberano, y calidad del clima y del terreno que llevaba grandes ventajas al suyo; y las seguras noticias de todo, y de los grandes beneficios que experimentaban, animaria á muchos otros á seguir su digno egemplo.

10. Tampoco puede dudarse, que concurrían motivos muy especiales para que los Labradores prefiriesen su establecimiento en Valencia al que podían ofrecerles otras Ciudades: tales eran la bondad del clima, la feracidad del terreno, y la proporcion de adelantar su fortuna por medio del cultivo del

(26) Ferreras en dichos años.

mismo, y no estar tan poblado, como los inmediatos á la corte: encontraban tambien en ella y no en otras partes, la seguridad de sus personas y bienes en caso de renovarse las hostilidades con los Príncipes Cristianos; pues se hallaba distante de los Lugares, á que estos habian extendido sus conquistas, y rodeada de populosas Ciudades y aun Provincias sujetas á la dominacion Sarracena, que impedian los ulteriores progresos de los egércitos enemigos, y con ello que debastaran sus campos, destruyesen sus casas, y redujeran á una miserable servidumbre á sus habitantes. Exámínese la historia de los siglos IX. y X., y se la verá libre de estas lastimosas escenas que afligieron á gran parte de la España Sarracena.

11. Y así se ha descubierto, que en este tiempo no se ofrecieron los inconvenientes y embarazos, que en los siglos anteriores, y en los siguientes; y por lo mismo que en él se egecutó el grandioso proyecto de la division de las aguas del Turia.

12. Averiguado el período de tiempo, en que se llevó á efecto dicha obra, como comprende estos dos reynados, queda la duda de si se hizo en el del padre, ó en el de Alhakem su hijo; y examinado atentamente el motivo, y calidad de la misma, se me han ofrecido varias razones que podrán demostrarlo. La aficion, que tenian los Sarracenos

á la agricultura habia de mover á algunos de los mas industriosos Labradores de Valencia á valerse de las aguas del Turia, que al pasar por los márgenes de sus heredades parece, que les ofrecian su auxilio para beneficiarlas: algunos otros en vista de las utilidades que les resultaban, hubieron de dedicarse á lo mismo, ya tomándolas por otros puntos, ya valiéndose de estas que tomaban los primeros, para conducir las á las heredades confinantes: y algunos desde ellas á otras mas apartadas: multiplicados en gran manera bajo los auspicios de Abderrahman los habitantes de Valencia, era preciso que se multiplicasen las disputas sobre aprovecharse de las aguas referidas, los clamores al Monarca de los que no podian lograr de este beneficio, y las instancias de sujetos juiciosos, manifestando la grande extension que podia darse á los riegos, y el especial interés que tenia en ello el estado, ya por aplicar á un objeto tan importante una multitud de gentes, que podrian de otro modo serle gravosas, ya por las riquezas, que le proporcionaria la multitud y variedad de cosechas, y ya tambien por las contribuciones mucho mayores que percibiria el Real Erario. Sus reiteradas exposiciones obligarian sin duda á Abderrahman á pedir informes á diferentes sujetos de su satisfaccion, y certificado de la buena calidad del terreno, y utilidad que

habia de resultar, no podia dejar de dictarle su genio benéfico la formacion de planes, y aprobados, que se llevaran á efecto. Estas prolijas diligencias de tomar el Rey conocimiento, consultar con varios, arreglar la porcion de agua que podia tomar cada uno de los Pueblos, por cuyo territorio pasa el Turia antes de llegar á Valencia, levantar planes, examinarlos, acordar su egecucion, empezar, y concluir las obras, no son cosas que todas pudieran practicarse, habiendo tantos otros objetos á que atender, en el corto espacio de quince años que duró el reynado de Alhakem: y por ello me persuado, que se hubo de disponer, y empezar en tiempo del Rey Abderrahman, y concluirse en el de su hijo.

13. Despues de extendidas estas observaciones, que me facilitó una seria meditacion sobre el estado en que se hallaba la Monarquía Sarracena en aquellos siglos, llegó á mis manos la Historia de la dominacion de los Árabes en España sacada de varios mss. y memorias arábigas por el erudito D. José Antonio Conde, y hallé, que en el tomo 1.^o capítulo 94 dice: *que en la larga paz que mantuvo el Rey Alhakem se fomentó la agricultura en todas las Provincias de España, se labraron acequias de riego en las Vegas de Granada, Murcia, Valencia, y Aragon.* No obstante lo cual no me ha parecido omitir

cuantas observaciones habia hecho, con motivo de que su simple dicho no puede dar al asunto la certidumbre, que se necesita: lo uno, porque Conde no expresa en qué autor halló estas noticias, si fue ó no coetáneo al suceso, y la fe, que por sus circunstancias se merece; lo otro, por parecer increíble, que Alhakem en solos quince años que duró su reynado hiciera labrar tantas acequias de riego, cuando solo las de Valencia requirían, como he probado, mas tiempo, y todas ellas habian de ocasionar indecibles gastos; y lo otro, porque Conde publica tambien algunas noticias ciertamente falsas; como son, asegurar en el tomo 3.^o capítulo 8. que fueron contra Murcia las tropas del Rey D. Jayme pretendiendo hacer esta conquista por su parte; y que el Rey D. Alonso envió las suyas para ganar aquella tierra, y que esta competencia estorbaba sus intentos: lo cual es falso; pues antes de empezar la conquista estaban convenidos los dos Reyes en que la hiciera D. Jayme, y lo dice el mismo (27) lo contesta Ramon Montaner (28) autor coetáneo; y aseguran muchos otros: y 2.^o expresa tambien Conde en el lugar citado, que

(27) D. Jayme I. en su Crón. cap. 82.; le atribuyo esta Crón. al mismo, siguiendo la opinion comun, y aunque se dude de ello, no se le puede negar su antigüedad y la fe, que por ello se merece.

(28) Montaner *Cròn. dels Reys Daragó* cap. 12 y 13.

D. Alonso fue á Murcia con el Rey de Granada, que este escribió á los Gobernadores de la Ciudad y Fortalezas, que se pusieran en manos de dicho Rey de Castilla, y que así lo hicieron, y entró en Murcia; véase en esto otra falsedad, constando, que D. Jayme fue el que entró con su ejército en aquel Reyno, el que redujo á los pueblos, y después de algun tiempo de sitio conquistó la Ciudad de Murcia, según lo atestiguan el mismo (29), Montaner (30), y hasta el Sumo Pontífice Clemente IV. (31) contestando á la carta en que D. Jayme le participó la conquista de Murcia. Hallándose pues en la obra de Conde estas y otras equivocaciones, quedaria siempre en duda su dicho sobre el tiempo de la construcción de las acequias del Turia, por considerar, que si en cosas mas recientes, y cuya certidumbre descubren varios AA. coetáneos, cometió tantos errores, mucho mas expuesto estaba á apartarse de la verdad en otras ejecutadas tres siglos antes: y por lo mismo no puede lograr bastante autoridad para convencerlo; y así para desvanecer todos estos motivos de sospecha en orden á dicho punto, he creído insertar las

(29) D. Jayme en su Crón. cap. 82, y 109 á 142.

(30) Montaner cap. 16.

(31) Clemente IV. en su Epit. dada en Viterbo en 1111. Non. Jul. 1266. publicada por Oder. Raynaldo tom. 14. de sus Anal. año 1266. núm. 25. y otros.

observaciones que anteriormente había hecho, y lo demuestran.

14. Y como las razones que he expuesto en el §. 12 persuadan que el Rey Abderrahman tuvo una parte muy principal en el proyecto de la construcción de las acequias de Valencia, no puedo dejar de extrañar, que ni una palabra de esto diga Conde que trata extensamente de sus hechos.

15. En vista de todo lo referido aparece despues de tanto tiempo que estuvo envuelto entre las tinieblas del olvido, deberse la insigne obra de la distribución de las aguas del Turia al grande espíritu, sublimes ideas y benéfico genio de estos dos Monarcas, que corresponde aclamar por ilustres bienhechores de la agricultura de Valencia, y ensalzar su digna memoria, segun exigen su vasto, y utilísimo proyecto, y los sabios estatutos formados para su uso y gobierno, que merecieron tal aprecio al célebre Legislador Don Jayme I. que mandó que continuaran sin alteracion alguna, que continúan hoy en dia al cabo de unos seiscientos años de su aprobacion por este, y de cerca de nuevecientos de su establecimiento; y hasta en este siglo ilustrado se han hecho acreedores á los elogios de los extranjeros mas instruidos.

16. Pero D. José Antonio Conde, que tan diligente se muestra en referir los nombres de los Ministros, ó Gobernadores de los

Pueblos, y aun de los Arquitectos que entendieron en el año de 835 en levantar la fortaleza y reparar las murallas de Mérida, en el de 949 en la construcción de la acequia de Écija, en 977 en la de otra que mandó hacer la viuda del Rey Alhakem, y en 997 en la del puente de Toledo (32), nada dice de los encargados de la obra de las ocho acequias del Turia, dejándonos con ello privados de saber quienes fueron estos que contribuyeron á proporcionar tanto beneficio á Valencia, y la subsistencia á millares de familias.



5ª

Distribucion de las aguas del, Turia y formacion de las ocho acequias de la Huerta de Valencia.

1. Por una y otra parte de la Huerta de Valencia corren el Júcar, y el Palancia, y comunican por medio de sus aguas la abundancia y riqueza á diferentes pueblos. El 1º que con la gran copia, que trae de las mismas pudiera introducirse en ella, y propor-

(32) Conde Hist. de la domin. de los Árabes en Esp. tom. 1º cap. 43, 82, 96, y 101.

cionarle muchos beneficios y extenderlos tambien por otras tierras mas distantes, llega á Alcira, la rodea transformándola en isla, y se dirige á Cullera para sepultarse en el Mediterráneo á cuatro leguas y media de Valencia. El segundo emplea todos sus caudales en varios Lugares, siendo Murviedro y Canet los últimos que participan de ellos, aunque en algunos años se consumen antes de llegar á su territorio; pero en tiempo de frecuentes lluvias cobra mayores fuerzas, y pasando adelante, desemboca en el mar á distancia de unas cuatro leguas de dicha Ciudad. En el espacio, que media entre ambos, y al cual no llegan sus aguas, se extiende una dilatada llanura, que señorea Valencia, y ocupa cuatro leguas de largo desde Catarroja á Puzol, y dos de ancho hasta el mar, y la atraviesa el Turia, que conserva una considerable cantidad de agua, no obstante de haberse aprovechado de ella diferentes poblaciones de este Reyno que llegan al número de diez y siete, cuyos campos desde los confines del mismo forman sus amenas riberas. El gran Monarca Abderrahman Anasir Ledinala, como anteriormente he manifestado, fue el que aprobó, y empezó á egecutar el proyecto de emplearla en fertilizar toda la campiña de Valencia. Los Arquitectos Sarracenos formaron para ello unos excelentes planes; y aunque parecia fácil la empresa por no haber

montes, que impidieran su egecucion, estando tambien las colinas del Puig cerca del mar, y al extremo de aquel distrito; pero se ofrecian otras dificultades, que venció su gran pericia. Y me ha parecido dar individuales noticias del mismo, ya por haber tratado de averiguar quienes fueron los Príncipes á quienes se debió esta importante obra, ya para que mas claramente aparezcan los grandes beneficios que produce, y ya tambien para que mejor se conozcan los gravísimos fundamentos que obligaron al establecimiento del Tribunal privativo de los Acequeros.

2. Primeramente era preciso asegurar la gran copia de agua que necesitaba la espaciosa vega de Valencia, sin causar perjuicio alguno á los Pueblos que estaban en la parte superior, y se aprovechaban de ella: mas esto no podia lograrse si no se determinaba antes la que correspondia á cada uno, ahora fuese por Reales privilegios que hubiesen obtenido, ó por la posesion en que se hallaban: lo cual habia de ocasionar porfiadas disputas, sin poder terminarse en poco tiempo tratándose de los intereses de tantos, y tan distintos Pueblos. Era preciso tambien buscar los medios mas á propósito para impedir los fraudes de tomar algunos de aquellos Pueblos mayores porciones de agua que las que les tocaba, y causar irreparables daños á la huerta de esta Ciudad con la pérdida de di-

ferentes cosechas, que por su falta experimental. Arreglado el primer punto en los términos convenientes; para conseguir lo mismo en el segundo proyectaron los Arquitectos Sarracenos, y construyeron, ó compusieron en el distrito de cada Pueblo unas azudes y acequias proporcionadas para tomar únicamente aquella cantidad de agua que les correspondia; y así habia de dirigirse precisamente toda la demás á Valencia. Y se procedió en lo uno, y en lo otro con tal acierto, que no solo no alteraron en cosa alguna estas disposiciones el Rey conquistador y sus hijos, sino que las sostuvo con enérgicas providencias su nieto D. Jayme II.: pues habiéndose quejado los Jurados y prohombres, ó Concejo general de Valencia, de que los Señores de los Pueblos de las riberas del Turia habian ensanchado sus azudes, y profundizado sus acequias, de que les resultaba el notable perjuicio de privarles de parte del agua, que antiguamente lograban, mandó en 1.º de Agosto de 1318 á su Lugarteniente D. Gilaberto de Centelles, que tomados los conocimientos convenientes de dichas novedades; y procediendo sumariamente, derribara cuantas obras encontrase hechas en dichas acequias y azudes contra la forma antigua, de suerte, que el agua del Turia fuera libremente y sin impedimento alguno á la Ciudad y huerta de Valencia, segun se acostumbra-

ba antiguamente (1) que es decir en tiempo de los Sarracenos. Iguales atentados (*) se repi-

(1) Priv. 96. del Rey D. Jayme II. f. 62. B. del *Aureum opus Reg. Priv. Civ. et Regn. Val.*

(*) Consta por la Certificacion que obra f. 582 á 641 en los autos instados por el Ayuntamiento de Valencia en 1777. sobre la denuncia de la nueva obra de apertura de la acequia de Bugarra existentes en la Escribanía de Cámara de D. Josef Royo. Esta Certificacion contiene el reconocimiento que hizo dicho Señor Sisternes de todas las acequias de este Reyno que toman agua del rio Turia, y de los otros que desembocan en él, y de las filas de agua, que desde tiempo antiguo entraban en cada una; y por quanto la única vez, que se ha dado noticia de ello ha sido fuera de España y con alguna equivocacion, manifestaré lo resultante de dicha Certificacion.

El Lugar de Torre-Baixa por su acequia toma del rio de Castellfabib 21 filas y dos dedos de agua.

Castellfabib por la suya que entra en el rio Turia 31 filas y dos dedos de agua.

Vallanca por la suya, que entra en el Turia, 5 filas.

Ademúz por una canal una fila: por la acequia la Veguilla 10 filas; y por la otra 4 filas y un dedo.

Tuejar por la del Turia 8 filas y ocho dedos: por la otra 4 filas y siete dedos.

Benejever por una 2 filas y ocho dedos: la otra no traía agua.

Chelva por la del Molino 38 filas y cuatro dedos: por la otra 9 filas y diez dedos.

Calles por la del rio de Chelva 7 filas.

Domeño por la una 2 filas y cuatro dedos: por la otra (las dos del rio de Chelva) 11 filas y dos dedos.

Loriguilla por la del rio Turia 2 filas y cuatro dedos: y por la del de Chelva 6 filas y tres dedos.

tieron en el siglo XVII.: y esta Real Audiencia dió comision á instancia del Ayuntamiento al Señor D. Melchor Sisternes Fiscal de la misma para remediarlos; el cual constituido en los respectivos Lugares, y tomado el debido conocimiento mandó en 13 y 15 de Ju-

Chulilla por la del Molino 17 filas y dos dedos: por la otra 3 filas y cuatro dedos.

Chestalgar por la una 9 filas y un dedo: y por la otra 6 filas y 9 dedos.

Bugarra por la suya 4 filas y nueve dedos

Pedralva por la de la obra 5 filas y media: por la del Molino 11 filas y once dedos.

Ribarroja por la de Lorca 24 filas $\frac{1}{4}$: por la tandra 21 filas.

Villamarchante 26 filas $\frac{3}{4}$.

Puebla y Benaguacil se midió en 3 partes el agua de su acequia, salieron cantidades distintas: y como no se sabe la cierta, por eso no lo manifiesto.

Nótese, que hay variedad de opiniones sobre la cantidad de agua que compone una fila. Los Labradores entienden por ella las dos terceras partes de la necesaria para mover una muela de Molino con el curso ordinario del agua. D. Tomás Villanueva y José Soto sugetos muy instruidos, que es la porcion continua de un palmo valenciano cuadrado que con velocidad comun y uniforme corre cuatro pies en cada segundo; y José Cervera á que en cada segundo corra 6 palmos; Cabanilles observ. sobre la hist. nat. agric. de Valencia tom. 1.^o pág. 132 así lo refiere.

Los inteligentes vistas las declaraciones del Albañil Gerónimo Negret, que con nombramiento de dicho Comisionado y con aprobacion de tantos pueblos hizo la medida de las aguas, podrán decir qué opinion siguió sobre las que componen una fila.

lio de 1617 derribar varias azudes, y terraplenar algunas acequias nuevamente hechas.

3. El atravesar el Turia el territorio de esta huerta, dividiéndolo en dos partes, aumentaba el trabajo de calcular la copia de agua, que necesitaba cada una, segun la extension del terreno á que podia llegar el riego, de multiplicar el número de acequias, de meditar la extension que debia darse á cada una para que ningun campo capaz de lograr este beneficio quedara privado del mismo; y de subdividir entre ellos el agua proporcionada para fecundar las partidas á que habia de encaminarse; y formados los cálculos y observaciones oportunas, abrieron ocho acequias, cuatro al Septentrion, ó derecha, y otras cuatro á la izquierda del Turia ó medio dia de Valencia; y atendido el espacio que designaban á las mismas, y los puntos, hasta donde creían que la industria podria guiar las aguas, dieron á cada una la que juzgaron que necesitaba. Y esta division de dichas ocho acequias y de las aguas ha parecido siempre, y quanto mas se ha examinado, dispuesta con tanto conocimiento y juicio, que en el dilatado espacio de unos nueve siglos, y por mas que se haya aumentado la poblacion, y conseguido mayores adelantos la agricultura, no ha sufrido mudanza alguna: antes bien consta, que siempre han procurado los Reyes, que continuase

cada una de ellas en tomar la que le habian dado los Sarracenos; y así á fin de que la de Moncada no pudiese alterar, como lo intentaba, la forma establecida, mandó en el año de 1298 D. Jayme II. entre otras cosas, que no se ensanchara, ni profundizara mas de lo que estaba aquella acequia so pena de 500 morabatines de oro á los contraventores; y D. Pedro II. de Valencia acórdó el exacto cumplimiento de esta Real órden (2) en 5 de Octubre de 1348.

4. Merece particular atencion la multitud de canales que juiciosamente se formaron de cada una de las referidas 8 acequias, y se necesitaban para dar el conveniente riego á un territorio tan vasto: en efecto cada una de ellas se dividió en diferentes canales ó brazos principales; estos en otros subalternos, de los cuales se dispusieron otros menores; con lo cual se ha logrado el singular beneficio, de que con las aguas de las siete acequias puedan regarse en un mismo dia, tiempo, y hora 164 campos; y si se cuenta tambien la de Moncada pasarán de 200 (3): lo

(2) Priv. 118 del Rey D. Pedro II. f. 140 del citado *Aureum opus Priv. &c.*

(3) Habiendo encargado la averiguacion de este punto á Tomás Coltell, Labrador muy hábil, Agrimensor aprobado por la Real Academia de San Carlos, y Síndico de la acequia de Mestalla, lo ha tratado con los Síndicos de las otras seis acequias; y tomados los debidos conocimientos,

que sucede viniendo por el rio el agua natural ó regular; pero en caso de aumentarse considerablemente por las lluvias, será doble el número de los que puedan regarse á un tiempo.

5. Se ve tambien que alguna acequia pasa por encima de otra para regar el terreno mas inmediato á esta: lo cual aunque al pronto parezca muy extraño; pero si se examina atentamente, se descubrirá haberse procedido en ello con mucho conocimiento y acierto; porque se proyectaron dos acequias á la parte izquierda del Turia algo apartadas entre sí, pero que siguiesen la misma direccion en el dilatado espacio como de dos leguas; la una la de Mestalla habia de comunicar sus aguas á las grandes posesiones inmediatas á las riberas del Turia hasta el mar, y la de Tormos á diferentes pueblos dis-

me ha entregado la nota que le ha dado cada uno, y es la siguiente. De la acequia de Tormos pueden regarse á un mismo tiempo, dia y hora 21 campos: de la de Mestalla 30: de la de Rascaña 25: de la de Quart y Benacher y Faitanar 37: de la de Mislata 16: de la de Favara 28; y de la de Robella 7. Y aunque el Síndico de la de Moncada me ha comunicado cuantas noticias le he pedido, no me ha parecido encargarle esta, por considerar, que regándose de la misma los términos de 24 Pueblos, seria cargarle con un grande trabajo y muy difícil apurar lo cierto; y así he formado un cálculo por lo tocante á esta acequia, que parece que no se considerará excesivo.

tantes de las mismas, y creyeron los Sarracenos que no podrian extenderse tanto, si hubiesen de regar tambien el dilatado espacio, que media entre ambas; y que aun en caso de darle agua para todo el territorio, era muy difícil establecer el órden debido para comunicarla al gran número de gentes que habia á la una, y otra parte, y en el intermedio de dichas acequias, al tiempo que cada uno respectivamente las necesitase; y para evitar este perjuicio construyeron la de Rascaña, que por medio de un canal pasa en las inmediaciones del puente del Anillo, y Convento que fue de la Esperanza por encima de la de Mestalla (*), y convierte en una graciosa huerta aquel terreno, que media entre esta y la acequia de Tormos.

6. Cuidaron tambien de proporcionar riego á algunas partidas, que tenian mayor elevacion, valiéndose de varias maniobras

(*) El atravesar la acequia de Rascaña la de Mestalla luego que toma el agua del Turia, manifiesta que construida ya, ó estando muy adelantada la obra de las acequias de Tormos y Mestalla se ofrecieron dichos inconvenientes, y para remediarlos se formó la de Rascaña: pues practicándose á un tiempo la construccion de estas tres acequias, se hubieran dispuesto de suerte, que ninguna atravesara la otra, como se ve que lo procuraron en las demás acequias principales. Esto indiqué en el Discurso pág. 9.; y las razones que expuse en el §. 6. de la Nota ó capítulo anterior me dan algun motivo para creer, que mandó tambien el mismo Abderrahman, ó su hijo construir la de Rascaña.

para hacer subir el agua al punto, que aquellas necesitaban.

7. Embarazaban algunos barrancos la direccion, que se habia proyectado dar á las acequias, y para evitar este impedimento, ó bien construyeron conductos sobre arcos en el suelo de los mismos, segun se ve en los de Manises (4), ó bien un cano, ó conducto subterráneo para asegurar mejor el tránsito de las aguas, y que no pudieran impedirlo las inundaciones; uno de los cuales existe cerca de Mirambell para transportar el agua de la acequia de Tormos á la otra parte del Barranco de Carraixet (5). Y aunque confieso la gran pericia de los Arquitectos Sarracenos, no les atribuiré el magnífico cano, ó conducto subterráneo para el tránsito de las aguas de la acequia de Moncada de la parte del Lugar de Alfara á la del de Vinalesa; pues segun unas memorias M. SS. que he visto, y de que conservo copia, se hizo en el año de 1634: pero entiendo, que no puede dudarse, que en tiempo de los Sarracenos hubo otro, ó como el de Manises, ó subterráneo; puesto que dicha acequia debia pasar

(4) Ordenanzas de la acequia de Quart cap. 97.; y las de Benacher y Faitanar cap. 2º

(5) El erulito Cavanilles en sus observaciones sobre la historia natural, y agricultura del Reyno de Valencia tom. 1º pag. 147. y Jaubert de Passa en su *Voyage en Spagne* tom. 1º pag. 345.

siempre por aquel barranco, no pudiendo de otro modo comunicar sus aguas desde Alfara que es uno de los pueblos comprendidos en la primitiva direccion de la acequia, y se halla á la otra parte del barranco, á los de esta, á saber, Foyos, Meliana, Albalat, Museros, Masamagrell, el Puig y Puzol, que logran igual prerogativa y desde el principio se sirven tambien de ellas.

8. Estando bastante poblado, como anteriormente se ha dicho, el territorio que iba á transformarse en deliciosa huerta, y careciendo en el mismo de todos los Molinos, que necesitaba para la manutencion de sus habitantes, construyeron desde luego los Sarracenos en cada una de las referidas acequias, y tambien en algunos de sus brazos principales diferentes Molinos; y tuvieron sin duda especial cuidado en multiplicarlos en las inmediaciones de Valencia para mayor comodidad de sus vecinos; pues no pareciendo bastantes los que se fabricaban en las acequias del riego, separaron de las mismas algunas porciones de agua, destinándolas únicamente para el uso de nuevos Molinos que juzgaron, ó bien precisos, ó á lo menos muy convenientes; de lo cual podrá certificarse cualquiera, si repara despues de bajar del puente de la Trinidad, y antes de llegar al Colegio de San Pio V., que el brazo llamado de Algirós, que es uno de los que componen

la acequia de Mestalla, se divide en tres, el del medio, que es el que lleva mayor copia de agua sirve para el riego de los campos de un dilatado distrito: el de la derecha que pasa por los jardines del Real Palacio se formó para el Molino conocido ahora con el nombre de Saposá, que poseo, y existia al tiempo de la conquista de esta Ciudad (6); y el de la izquierda para el llamado de Huguet; cuyos dos brazos se juntan despues, y se dirigen al de Pilares situado en la Alameda, y de allí al de Peñarroja, y de este al rio. Y aumentándose despues la poblacion, se fue aumentando tambien el número de Molinos. Los Registros 1.º y 2.º de las donaciones de Valencia y su término hechas por el Rey Conquistador (7) de que poseo copia,

(6) Véase la nota siguiente.

(7) Cualquiera que examine dichos registros encontrará los muchos Molinos que fabricaron los Sarracenos en esta huerta, y la facilidad que tenian para disponer varios de primer orden en las inmediaciones de Valencia, dando movimiento á una multitud de muelas en cada uno de ellos; pues habia uno de cinco ruedas que fue de Rayz Mahomet Zayp Albacet, que estaba entre las puertas de Exarea y de Azahar, que dió el Rey como los siguientes con cierto cánón á Bernardo de Teruel en las calendas de Julio de 1238 (Reg. 1.º f. 96., y 2.º f. 33.) Otro de cinco ó seis muelas, que era de Abdelbaqui, situado cerca de los muros de Valencia, de que hizo donacion á Miguel Ferragút en 10 de las calendas de Agosto siguiente (ibi). Otro de ocho ruedas cerca de Roterós, y bajo del de dicho Ferragút, que donó

descubren un gran número de Molinos contruidos por los Sarracenos, y lo serán tal vez algunos de los que por la pérdida de documentos solo pueden ostentar su antigüedad

á Berenguer de Montreal en 15 de las calendas de Enero del citado año (ibi). Dos con tres ruedas en la Boatela que fueron de Nacapi y de Medub, y concedió á Berenguer Revel en 4 de los idus de Febrero del mismo (ibi). Tres en Mislata, uno de dos ruedas, otro de una, y otro de tres que dió el Rey á Sancho Lopez de Albero en 3 de los idus de Mayo de 1239. (Reg. 2. f. 33.) Otro en Ruzafa, que fue de Abdala Abindalel, y donó á Aparici Porter ó Portero en 8 de los idus de Octubre del mismo año (Reg. 1.º f. 97.) Y por la izquierda del rio otro con todas sus muelas, contiguo al Real de S. M., dado á Gillermon Escrivá con las casas sitas delante del mismo, y un huerto con dos hanegadas de tierra en las calendas de Julio de 1240, cuyas señas, sin excluir la de tener las casas delante, por haber permanecido hasta Noviembre de 1811. en que de órden del General Blake se incendiaron, descubren ser el que poseo confinante con dicho Palacio (Reg. 2. f. 34.) Otro con cuatro ruedas cerca del Real de S. M. á Maciano Portajoyes en 18 de las calendas de Mayo de 1239. (Reg. 1.º f. 97. y 2.º f. 33.) Otro de ocho ruedas titulado Raalagera en el camino de Campanar, á Pedro de Valls G. Cadena, Constantino Carnicer, y Barceló de Sentoliva en 10 de las calendas de Enero de 1238. (Reg. 1.º f. 96. y 2.º f. 33.) Otro de ocho ruedas que fue de Alforra en Campanar á Ponce de Soler en 14 de las calendas de Octubre de 1238. (Reg. 1.º f. 97. y 2.º f. 33.) Dos en Campanar, uno de cinco ruedas ó muelas, y otro de cuatro que fueron de Alifragy y de Chehely á Arnaldo Ferrer en 14 de las calendas de Enero de 1238. (Reg. 1.º f. 96. y 2.º f. 33.) Dos, uno de dos ruedas y otro de cinco en Campanar que fueron de Abiacop

con el hecho de no pagar censo enfitéutico al Real Patrimonio en resulta de haber mandado D. Jayme II. con orden de 3 de Febrero de 1322 vender los de los Molinos para acudir á los gastos de las conquistas de Cerdeña y Córcega, como se egecutó en los que existian entonces: tengo copia auténtica, fe faciente y coetánea de esta Real orden, y de la venta del que respondia el citado Molino titulado de Saposá (8).

y de Mahomad Almalaziz á P. Scriptor en 14 de las calendas de Enero de 1240. (Reg. 1º f. 96. y 2º f. 33.) Otro de seis ruedas que era de Mahomad Morcha Abauzamel, y lindaba con el arenal de la Ramblá, á Pedro Robau en 8 de los idus de Marzo de 1239. (Reg. 1º f. 96. y 2º f. 33.) Varios otros se refieren en dichos Registros, y en las donaciones que hizo el Rey de los Pueblos de la huerta diciendo en las unas egecutarlo con los Molinos y Hornos, y en las otras sin ellos, demostrando con dichas palabras, que existian contruidos en su territorio. Y por lo tocante á la acequia de Moncada en el Reg. 2º f. 34. se cita la donacion de uno de cuatro muelas á Sancho de Bolas en las calendas de Julio de 1240; y la existencia de varios otros en el Priv. 78. de D. Jayme I. inserto en el *Aur. opus R. Priv. C. et R. Val.*

(8) Si se hubiera impreso esta orden tan importante en el tratado de los derechos del Real Patrimonio de Valencia que publicó el Señor D. Vicente Branchat, Oidor despues de esta Real Audiencia, se hubieran evitado los pleytos promovidos en 1805. contra los dueños de los Molinos que no pagaban censo al mismo; pero esparcida por mí la noticia de dicha Real orden, encontraron un poderoso motivo que ignoraban para su defensa.

9. Explicados estos antecedentes, paso á tratar de las referidas ocho acequias, del sitio donde tienen sus azudes, de la direccion que se les dió, y de los Pueblos que se aprovechan de sus aguas, notando para conocimiento de su mayor ó menor antigüedad y tiempo que logran este beneficio, si existian al de la conquista, y valiéndome para ello de una guia tan segura, como son dichos Registros 1.º y 2.º de las donaciones hechas por el Rey Conquistador. No causará novedad que por los varios sucesos acaecidos en el espacio de cerca de seis siglos casi ninguno de estos pueblos esté en poder de los descendientes de aquellos á quienes los donó el Rey Conquistador. Las cuatro acequias construidas al Septentrion y parte izquierda de Valencia, son la de Moncada (9), de Tormos, de Mestalla y de Rascaña. La primera tiene su azud en el término de Paterna á distancia de unas dos leguas de Valencia; y

(9) Habiendo hecho donacion el Rey en 4 de las calendas de Enero de 1238 á los habitantes de Valencia de todas las acequias, se reservó esta que llama Real y va hasta Puzol: consta por el Priv. 8 del *Aur. opus Priv. C. et R. Val.*: pero despues en los idus de Mayo de 1268. la donó á todos los que tenian heredades en la misma, sin duda para acudir á los apuros de su Erario; puesto que confiesa haberle dado en recompensa cinco mil reales de Valencia, segun es de ver por el Privilegio 78 inserto en el citado *Aur. opus &c.*

acercándose despues á tres cuartos de legua se aparta en seguida, y extiende por aquella gran llanura que ofrece una multitud de Pueblos hasta Puzol situado á tres leguas y media de esta Ciudad. Es la mas copiosa de todas; pues toma 48 filas de agua, y con ellas se riegan los términos no de 48 pueblos hoy en dia existentes, como equivocadamente piensa alguno (10), sino de 24, ó por mejor decir 23, que son Paterna (11) que consta de 250 vecinos (12), Moncada (13) de 488,

(10) No sé quien dió esta equivocada noticia al erudito Mr. Jaubert de Passa, que la insertó en el primer tomo de su apreciable *Voyage en Espagne: ou Recherches sur les arrosages, sur les lois, et coutumes qui les regissent.* pág. 204.

(11) En los idus de Julio de 1237. dió el Rey la Alquería llamada *Paterna Menezar* á Artal de Luna (Reg. 1º f. 1ª y 2º f. 29.) y tenia su Torre, de que se habla en la Crónica del Rey.

(12) Noto el número de vecinos de los Pueblos con arreglo al que se expresa en la noticia de las Gobernaciones y Lugares de este Reyno, que de órden del Real Consejo formó esta Audiencia, é imprimió en el año de 1818.

(13) La Torre de Moncada, que conquistó D. Jayme I., no era solamente una fortaleza, sino que se componia tambien de algunos Pueblos cortos conocidos por Alquerías; y aunque en las nonas de Enero de 1234. antes de empezar la conquista de Valencia, dió esta Torre con sus Alquerías á D. Pedro de Moncada (Reg. 2º f. 27.); pero despues en los idus de Noviembre de 1240. hizo donacion de toda esta Torre ó Alquería de Moncada con Hornos y Molinos á cien Cofrades de Calatayud (Reg. 2º f. 32.)

Alfara del Patriarca (14) de 138; y pasado el barranco de Carraixet (15), Foyos (16) de 180; Meliana (17) de 179; Albalat dels Sorells (18) de 200; Museros (19) de 150; Ma-

(14) Se llamaba *Alhara*, y en 16 de las calendas de Mayo de 1238. concedió el Rey á P. Deiz Adam, J. Periz, Domingo Vilalba, y Gil de Barrachina, Jurados y Concejo de Daroca la Alquería de Alhara íntegra (Reg. 1º f. 63.)

(15) Parece que habria una Alquería de este nombre; pues en 17 de las calendas de Noviembre de 1238. se dió á Domingo de Barcelona media jovada de tierra en *Carraixet* (Reg. 1º f. 74.)

(16) En las calendas de Agosto de 1237. concedió el Rey á Rodrigo Ximen de Lucia la Alquería de Foyos toda íntegra (Reg. 1º f. 2., y 2º f. 29.)

(17) Se llamaba *Melierna*; y así se nombra en el Reg. 1º refiriendo f. 72. y 74. las heredades dadas en su territorio.

(18) Se conocia al tiempo de la conquista por *Albalat Afauquia*, como lo prueba la donacion de Magüella Reg. 1º f. 27., y 2º f. 30. en que se dice estar entre Albalat Afauquia y Foyos: y en las calendas de Julio de 1238. dió el Rey esta Alquería de Albalat Afauquia á Sancha Perez de Aguilar solo con los hornos (Reg. 1º f. 28., y 2º f. 30.) Y aunque despues en resulta de cierto cambio hizo donacion de ella á Ximen de Navasches; pero descubriendo inmediatamente motivos que la dejaban sin efecto, la revocó en las nonas de dicho mes (Reg. 1º f. 60.)

(19) Aunque el Rey conquistó en el año de 1234. este Lugar con su Torre ó fortaleza, lo abandonó inmediatamente, y en 7 de Julio de 1255. lo concedió á la Orden de Santiago (Reg. de Comendadores en el Real Archivo de Valencia.)

samagrell (20) de 160; el Puig de 398 (21); y Puzol (22), que aunque alguno (23) lo reputa por muy pequeño, es el mayor de todos los anteriores, constando de 563 vecinos. Á mas de estos diez hay otros que se llaman desiertos; de cuyo nombre se usa en las ordenanzas de las acequias (24) para denotar los terrenos en que no hay algunos que se aprovechan de las aguas; y así en el caso presente parece que no puede tener otro sig-

(20) Revocadas algunas donaciones hechas anteriormente la otorgó D. Jayme I. en las nonas de Abril de 1239. á Sancha Perez de Aguilar de la Alquería de *Mazamagrell* con los Hornos y Molinos (Reg. 1.º f. 60.)

(21) Considerando Zaen que el Rey D. Jayme aspiraba á la conquista de Valencia; y que el Castillo del Puig podia facilitársela por la proporcion de salir desde él á talar su deliciosa huerta, lo derribó: pero D. Jayme que habia formado el mismo concepto, ocupó aquel sitio y lo fortificó en 1236. logrando lo que deseaba: con la propia idea lo ocupó el Rey D. Pedro el cruel de Castilla, y despues para evitar los daños que resultaban mandó el de Aragon á instancia de la ciudad de Valencia en 9 de Mayo de 1364, que nunca pudiera reedificarse (Priv. 96. del mismo en el *Aur. op. Priv. C. et R. Val.*)

(22) El Rey poco despues de la conquista de Valencia hace mencion de este Lugar en el Priv. 8. del citado *Aur. op. &c.*

(23) Se equivocó el que dió esta noticia al erudito Mr. Jaubert de Passá, que creyéndola cierta, la insertó en la citada obra de *Voyage en Spagne &c.* pag. 192.

(24) Consta por el cap. 53. y otros de las Ordenanzas de la acequia de Mestalla.

nificado sino que al tiempo de la formación de la acequia no existían estos Pueblos: y conservan hoy en día el mismo dictado á fin de que se sepa el motivo, porque no gozan de todos los privilegios, que competen á los otros diez. Los unos se llaman Desiertos de arriba que son los Pueblos, que hay desde el principio de la acequia hasta el barranco de Carraixet, á saber: Burjasot (25) de 280 vecinos, Godella (26) de 221, Rocafort (27) de 54; Masarrojos (28) de 40; Benifaraig de

(25) Aunque el Rey en las calendas de Agosto de 1237. dió la Alquería de *Borgasot* á García Perez de Figuerola, (Reg. 1.º f. 2.) pero despues lo revocó concediéndola en 10 de las calendas de Octubre de 1238. sin Hornos ni Molinos al Abad de Ripoll (Reg. 1.º f. 50.)

(26) En 10 de las calendas de Octubre de 1237. donó á Sancho P. de Noayles Caballero seis jovadas de tierra en la Alquería de Godella (Reg. 1.º f. 4.)

(27) Ni se cita este Pueblo en dichos Registros, ni se hace mencion de tierras dadas en él: lo que ofrece motivo para presumir que no existía al tiempo de la conquista: y lo mismo ha de decirse de Benifaraig.

(28) Premianlo el Rey los importantes servicios que en el sitio de Valencia le hacían los habitantes de Barcelona, concedió á su Universidad, esto es á los que quisieran quedarse en ella la quinta parte de las casas de Valencia desde la Puerta de Egerea hasta la de Boatela, y la sexta de las heredades de su término en las nonas de Junio de 1238. (Reg. 1.º f. 21.); pero en resulta de particular convenio con los mismos en recompensa de esta les dió en los idus de aquel mes diez Alquerías, siendo una de ellas la de *Mazamoyos* que puede presumirse que es *Masarrojos* (Reg. 1.º f. 24.)

91, y Carpesa (29) de 163. Y bajo el nombre de Desiertos de abajo se comprenden los que se hallan despues de dicho Barranco; y son Vinalesa (30) de 131; Bonrepós y Mirambell de 76; Masalfasar de 54; Rafelbuñol de 200; Albuixech (31) de 110; Puebla de Farnals (32) de 162; y Cebolla (33) que aunque arruinado conservan los poseedores de su territorio el mismo derecho, que los

(29) Existia la Alquería de Carpesa, y la concedió el Rey en 5 de las calendas de Junio de 1238. á P. Vital, excepto Molinos y Hornos. (Reg. 1º f. 19., y 2º f. 30.)

(30) En dichos Registros Reales ni se hace mencion de Vinalesa, ni de Bonrepós y Mirambell, ni de Masalfasar ni Rafelbuñol, ni de heredades dadas en sus términos: lo que ofrece algun motivo para creer que no existian al tiempo de la conquista.

(31) Dió el Rey en 16 de las calendas de Octubre de 1238. á B. de Castro-Episcopale la Alquería de *Arborrxech* (Reg. 1º f. 48., y 2º f. 31.) Mas no por ello ha de creerse, que este Pueblo y los antecedentes estaban fundados en la época de la formacion de la acequia; pues á estarlo no se les daria el dictado de Desiertos, ni se les privaria de los derechos que competen á los diez primeros.

(32) La Alquería de *Farnalis* fue dada por el Rey á G. de Alcalá en 15 de las calendas de Julio de 1238. (Reg. 2º f. 30.); y despues toda ella superior é inferior sin Hornos ni Molinos á Dios dado, P. Martí y Sancho de Aiman en 5 de las calendas de Enero de 1240. (Reg. 1º f. 70.) y puede presumirse que la Pobra de Farnals quedó en su lugar.

(33) Solo queda memoria de que la Villa del Puig se titulaba de Cebolla.

otros, de entrar á su tiempo en la Junta de gobierno de la acequia. Con esto aparece aprovecharse de las aguas de ella los Pueblos que existen en el espacio de tres leguas de largo; y dos de ancho, á que segun Escolano (34) se extiende la misma, y se componen de 4200 vecinos. Consta tambien que se riegan 6399 cahizadas, 3 hanegadas, y dos cuartones de tierra, esto es, 38397 hanegadas y 2 cuartones; y se mantienen 23 Molinos harineros, y algunos arroceros, los 10 en el cauce de la acequia, y los 13 en sus brazos, los cuales muelen en el dia, que les toca la tanda; y á mas de estos, uno de papel de estraza, un Martinete, un Batan de Paños, y la famosa Fábrica establecida en Vinalesa para hilar y torcer la seda (35). En los asuntos gubernativos de la acequia entiende una junta que no se compone de un individuo de cada Pueblo, sino de doce, interviniendo por cada uno de los diez primeros Pueblos su Regidor Decano; y en nombre de los Pueblos llamados Desiertos de arriba uno por turno entre ellos, y lo mismo en los Desiertos de abajo. Y como logre esta acequia tanta abundancia de agua, se mandó por el Rey D. Jayme II. en 8 de las Calendas de Mayo de 1321

(34) Escolano Hist. de Val. tom. 1.^o lib. 4. cap. 21. núm. 1.^o

(35) Me ha dado nota de lo contenido en el texto el Síndico de la acequia.

(36), que en los años de sequedad socorriese á las cuatro principales acequias de esta huerta que son las de Mestalla, Rascaña, Favara y Kuzafa (llamada ahora Rovella) con la mitad, ó cuarta parte de sus aguas, segun fueren las necesidades de las mismas (37) Y parece que los Sarracenos hubieron de tomar iguales medidas, no pudiendo mirar con indiferencia que se perdieran por falta de este auxilio las cosechas de los campos mas inmediatos á la Capital.

10. Mas abajo de la de Moncada en el término tambien de Paterna á legua y media de Valencia toma diez filas de agua la acequia de Tormos, y las va comunicando á los campos de diferentes poblaciones, que están las unas á distancia de una legua, y las otras á la de tres cuartos de legua de esta Ciudad, como son Paterna, Burjasot, Carpesa, Quart y Campanar, esto es, aquella parte de sus términos, que no beneficia otra acequia; Benimamet (38) de 221 vecinos; Borbotó (39)

(36) Priv. 138. de D. Jayme II. en el *Aur. opus Priv. C. et Reg. Val.*

(37) Da mas fuerza á esta disposicion el decir en el artículo 21. de las ordenanzas de la acequia de Mestalla observarse de tiempo inmemorial.

(38) Encuentro en el Reg. 1º f. 74. tierras dadas en *Benimabet*, que tal vez se daria este nombre á Benimamet; y no puede acomodarse á Benimaclet, como se verá en el número marginal 53.

(39) Esta Alquería dicha entonces *Borbatur* se dió en

de 125; Beniferri (40) de 50; y Benicalaf (41) tambien de 50, que componen el número de 446; sin contar parte alguna de los cinco primeros Pueblos, por referirse tratando de la acequia de Moncada; y de la de Rascaña y de Quart, é importar poco en el caso presente la averiguacion de los que riegan de la una ó de la otra, y los que lo egecutan de las dos por tener heredades en partes distintas. Logran con su auxilio una multitud y variedad de cosechas 1831 cahizadas y cuatro hanegadas de tierra, y su manutencion siete Molinos harineros y arroceros (42). Se estableció tambien, como en las siguientes, una Junta para el despacho de los asuntos gubernativos, compuesta de sugetos, que poseen heredades que se riegan de esta acequia; y

2 de las calendas de Mayo de 1238. íntegramente á G. de Zaportela (Reg. 1º f. 14., y 2º f. 30.)

(40) En el Reg. 1º se nombra esta Alquería, y se refieren las muchas heredades dadas en su término f. 2., 3., 5., 10., 12. &c.

(41) No se nombra en dichos Registros este Lugar, ni tierras algunas de su término: lo que da motivo para presumir que no existia entonces.

(42) Los Síndicos de las acequias me han comunicado generosamente el número de cahizadas de tierra que se riegan de cada una, y el de Molinos que se mantienen en ellas y los de la acequia de Tormos son los del Vado, de Benimamet, de la Viuda de Plantes, de Burjasot, de Salt, de Llovera, y de Cañars.

los nombran los demás, que reúnen las mismas cualidades.

11. Para el territorio, que por su inmediación á la Ciudad prometia el mayor esmero y adelantamientos en su cultivo, formaron como un cuarto de hora despues de la anterior otra acequia con el nombre de Mestalla, que sacando 14 filas de agua tambien en el término de Paterna, la divide en los brazos de Rambla (43), de Petra (44), y de Algirós (45). Estos la comunican á 22 Molinos harineros y arroceros (46); y á 2325 cahizadas 2 hanegadas y un cuarton de tier-

(43) Hubo de tomar esta acequia el nombre de una Alquería, que con el mismo existia en tiempo de la conquista; pues en el Reg. 1º f. 13., 19. &c. se refieren las muchas donaciones de tierras de su término.

(44) Lo mismo ha de decirse de la de Petra, constando en el Reg. 1º f. 6., 23. y 31. la donacion de muchas tierras de su término.

(45) Lo mismo tambien de la de Algirós, por haber dado el Rey en 6 de las calendas de Abril de 1238. la Alquería de *Algeróz* á G. de Aguilo (Reg. 2º f. 30.) y muchas tierras en su término (Reg. 1º f. 5. &c.): lo que da motivo para presumir, que la acequia de Mestalla hubo de tomar el nombre de alguna Alquería, que no existia al tiempo de la conquista.

(46) Los Molinos que hay en esta acequia son el Nuevo: dos que se titulan de Pobres: el de la Marquesa: el de la Esperanza: el del Convento de Santo Domingo: el de Huerta: el del Conde: el de Orellana: el de San Vicente: el dels Alters: el de Bas: el de las Monjas de la Trinidad:

ra, que componen los huertos y grandes heredamientos que poseen los Valencianos en los arrabales llamados de Murviedro y Alboraya, y en los apacibles distritos, que se distinguen con los mismos nombres de dichos brazos, y término del Grau, y alguna otra parte de los de Campanar, Carpesa y Benimaclet, que los pueblan un gran número de alquerías, barracas y familias de industriosos agricultores. Por los grandes beneficios que resultan de esta acequia, se le han concedido dos privilegios de mucha consideración: 1.º que en los casos, en que por la grande sequedad mandó el Rey D. Jayme II. que los habitantes de las Villas de Pedralva, Benaguacil, Villamarchant, y Ribarroja después de usar por cuatro días y noches del agua de sus acequias, la dejen pasar en los cuatro siguientes á Valencia para socorrer las necesidades de su huerta; se determina por sorteo, si las acequias de la derecha ó las de la izquierda del Turia han de aprovecharse de ella en los dos primeros días, asistiendo en representación de las de la izquierda el Síndico de la de Mestalla (*): y 2.º haber

el de Saposá: el de Huet: el de Pilares: el de Penarroja: el de Villacampa: el de Taronger: el de Ramos: el de Alegret: y el de Benimaclet.

(*) Priv. 137. de D. Jayme II. f. 72. del *Aur. opus Reg. Priv. C. R. Val.* Ordenanzas de la acequia de Mestalla art. 21. y 24.

mandado el mismo D. Jayme II., á mas de lo dicho, que siendo mucha la falta de agua, se desprendiese la acequia de Moncada por dos dias y noches de cada semana de la mitad ó cuarta parte de la que le tocaba, y que la de Mestalla fuese una de las cuatro que podian aprovecharse de ella (47).

12. Entre las referidas acequias de Tormos y Mestalla, quedaba un terreno bastante dilatado, que como manifesté poco ha, no podia servirse buenamente de las aguas de la una, ni de la otra, y cuidaron por lo mismo los Sarracenos de facilitarle las que necesitaba, construyendo dentro de la particular contribucion de Valencia á media legua de esta Ciudad la acequia llamada de Rascaña

(47) Priv. 138 de D. Jayme II. f. 72. del *Aur. opus.* Y no bastando estas providencias para impedir los graves daños que por la falta de agua amenazaban á la huerta de Valencia en el año de 1617., comisionó la Real Audiencia para su remedio al Señor D. Melchor Sisternes su Fiscal; y este despues de inutilizar varias azudes y acequias, que nuevamente se habian construido, mandó en 17. de Julio, que los Pueblos superiores no usaran del agua del Turia en los cuatro primeros dias de cada semana, para que pudiera aprovecharse de ella dicha huerta. Y conociendo despues no ser esto bastante, acordó en 23. del mismo mes y año, que se quitaran á la acequia de la Puebla 20 filas de agua, á la de Villamarchant 12; á cada una de las de Ribarroja 9: estrechando para evitar fraudes sus almenaras: consta por la certificacion referida en el número marginal denotado con una estrella que está al principio de este capítulo.

(48) que sigue al principio por las tierras inmediatas á las riberas del Turia; pero antes de llegar al sitio, en que se fundó el Convento de Monjas titulado de la Esperanza, pasa por encima de la de Mestalla; y se dirige á Campanar (49) Lugar de 262 vecinos; desde allí se encamina al de Orriols (50) de 40, que aunque tiene tan corto número de moradores, conserva la jurisdiccion, que le dió el Rey; pasa á Tabernes Blanques poblacion de 60 vecinos, á Alboraya (51) de 580, á Almacera (52) de 180, y á Benimaclet (53) de

(48) Existia una Alquería con este nombre que dió el Rey en 2 de las nonas de Agosto de 1238. con los hornos y molinos á G. de Aguilo (Reg. 1º f. 3., y 2º f. 29.) y segun parece, lo comunicó á esta acequia.

(49) Se hallan las donaciones de muchas heredades sitas en su término en el Reg. 1º f. 1., 2., 11. etc. y algunas tambien en *Marchiliena* ibid. f. 58., 72., y 74.

(50) No se nombran en dichos Registros ni el Lugar de Orriols, ni tampoco el de Tabernes blanques: y así hay motivo para presumir que no existian al tiempo de la conquista.

(51) Esta alquería llamada *Alboayal* fue dada por el Rey toda por entero en las calendas de Mayo de 1238. á Gil de Atrosillo (Reg. 2º f. 30.).

(52) Mereció el Obispo de Huesca que le donase el Rey esta alquería y la de Alcudia, aunque sin hornos ni molinos en 4 de los idus de Junio de 1238. (Reg. 1º f. 22)

(53) Existia tambien esta alquería con el nombre de *Benimaglet* y en las calendas de Julio de 1238. la concedió el Rey sin los hornos y molinos á García, y á Ximen Perez de Pina (Reg. 1º f. 28.).

60, distantes todos media legua ó tres cuartos de Valencia, á excepcion de Alboraya que dista una; y componen el número de 1182 vecinos; se emplean sus catorce filas de agua en el riego de 1574 cahizadas y cuatro hanegadas de tierra, y mantiene diez y seis Molinos harineros y arroceros (54). Y logra tambien la prerogativa de usar del agua de la acequia de Moncada en tiempo de escasez (55).

13. En la parte derecha, ó del medio dia del Turia no se encontraba tanto terreno, que pudiera beneficiarse con sus aguas como en la izquierda; y así le destinaron los Sarracenos mucha menos porcion de ellas; y aunque su principal empleo fue el de los adelantamientos de la agricultura en la campiña, pero la circunstancia de estar Valencia en su recinto les movió á valerse tambien de las mismas para proporcionar dentro de sus muros diferentes comodidades y beneficios á

(54) Los del brazo mayor de la acequia de Rascaña son los molinos de San Pau, el de la Torreta, el de Plantes: en el brazo dels Orriols el de Serra, el de Masquefa, el de San Miguel, el de Orriols, el de Navarro, el de Farinós, el de Vera, el de Jamba: en el brazo del Martell el de Emblanch: y en el brazo de Alboraya el de Barraca, el de Alboraya, el del Mar, y el de Esténega.

(55) Ordenanzas de la acequia de Mestalla, artículo 21: y Priv. 138. de D. Jayme 2º f. 72. B. del *Aur. opus Priv. C. et R. Val.*

sus habitantes, que no logran los de otros Pueblos. Cuatro fueron las acequias de esta parte, la de Quart en que comprendo la de Benacher y Faitanar, la de Mislata, la de Favara, y la de Ruzafa, llamada ahora de Rovella. Dieron á la de Quart catorce filas de agua, construyendo su azud á dos leguas de Valencia, como la de Moncada; y las va comunicando á los pueblos que están á legua y legua y media de la misma, como son Manises (56) de 256 vecinos, Alacuás (57) de 360, Aldaya (58) de 397, Vistabella (59) de 100, Picaña igual número, Paipor-

(56) El aprecio que se merecia Artal de Luna, lo manifestó el Rey dándole en 7 de los idus de Julio de 1237. á mas de la de Paterna la alquería de Manises (Reg. 2. f. 29.).

(57) Atendidos los servicios que le hacia B. de Castelnou, donó el Rey á él, y á Eva su muger en 4 de las nonas de Julio de 1238 el Lugar llamado *Alacuáz* (Reg. 2.º f. 30.).

(58) No sé que circunstancias tan recomendables tendria la alquería de *Addaya* (que parece que no puede ser otra mas que Aldaya) que la dió el Rey D. Jayme en 3 de los idus de Mayo de 1239. con sus hornos y molinos á *Acceit Abuceit Rey* que habia sido de Valencia (Reg. 1.º f. 67.) habiéndole concedido anteriormente muchos bienes para mantenerse con el esplendor correspondiente.

(59) De Vistabella, Picaña y de Paiporta no se hace mencion en dichos Registros, ni se citan tampoco donaciones de tierras de su término; por lo cual hay motivo para presumir que no existian estos Pueblos al tiempo de la Conquista.

ta de 167, Quart (60) de 276, Benetuser (61) de 112, Torrente (62) de 945, ó parte de su término, y á las dilatadas llanuras de las partidas de Benacher, y Faitanar: y aunque estas dos partidas tienen especiales ordenanzas de su acequia anteriores al año de 1488, que con las adiciones de este, de las de 1506, y otras de la centuria pasada fueron aprobadas por el Consejo en 4 de Noviembre de 1740; con todo he hablado de esta acequia junto con la de Quart; porque consta que ambas tienen una misma azud (63). El número de vecinos de dichos Lugares asciende á 2715: la tierra que se riega de la acequia de Quart á 820 cahizadas, y de la de Benacher, y Faitanar 2270, que al todo

(60) Por la devoción que tenia el Rey á San Vicente, le dió en 7 de los idus de Enero de 1244. el fuerte, y la Villa de Quart, y alquería de Ladea, y el diezmo de los réditos de la Albufera de Valencia y de la Sal perpétuamente (Reg. 1º f. 78. B.).

(61) Por lo bien que se portaban en el sitio de Valencia los vecinos de Mompeller les hizo merced el Rey en los idus de Junio de 1238. de la alquería de *Benitucen* y de 5 mas (Reg. 1º f. 23.).

(62) Premió el Rey los servicios que le prestaban el Maestre y Casa del Hospital de Jerusalem dándole en 5 de las calendas de Mayo de 1238. el fuerte de Torrente, y de Silla (Reg. 1º f. 13.).

(63) Ordenanzas de la acequia de Quart. núm. 23 á 30.

son 3090: pero en las dos solo hay construidos cuatro Molinos (64).

14. El dar á las otras acequias la direccion que pareció á los Sarracenos mas conveniente para fecundar varios terrenos separados del de Mislata (65), y la feracidad y extension de este, cuyos campos forman las deliciosas riberas del Turia, les obligó á construir una acequia con esta denominacion, la cual enfrente de Manises á cinco cuartos de Valencia toma 10 filas de agua, que sirven tambien para Chirivella (66), que aunque tiene su acequia particular y ordenanzas para su gobierno aprobadas por el Consejo en 1.º de Diciembre de 1792, pero se intitula en las mismas y se considera siempre un brazo de la de Mislata. Los vecinos de ambos Pueblos son 293, y con muchos de los inmediatos cultivan 1700 cahizadas de tierra; y en el distrito de ambas acequias se han fabricado seis Molinos (67).

(64) En la acequia de Quart el Molino de Poblet, y en la de Benacher y Faitanar el de Alacuás y los dos de Manises.

(65) En la alquería llamada entonces de *Mazlata* hizo el Rey donacion de varias heredades (Reg. 1.º f. 9., 10., 11., &c.)

(66) Existia tambien entonces esta alquería con el nombre de *Xilbiela* de *Lagarbia*, y la dió el Rey al Comendador de Alcaníz con los Molinos y hornos en 10 de las calendas de Marzo de 1238. (Reg. 1.º f. 7., y 2.º f. 30.)

(67) Los Molinos de esta acequia son el de Ortolá: el

15. La acequia que mas se extiende por esta parte del Turia, es la de Favara (68) que tomando el agua en término de Quart á distancia de tres cuartos de legua de Valencia, se dirige en continente á ella, llega á sus arrabales de las calles de Quart y de San Vicente, da el conveniente riego á sus campos, introduce algunas porciones de agua en la Ciudad, y la comunica á diferentes huertos (69), y se encamina despues á los Lugares de Patraix (70) de 50 vecinos, Alfafar (71) de 300, Sedaví de 200, Lugar nuevo de la Corona de 44, Benetuser (cuyo vecindario se ha referido tratando de la acequia

de Mislata, titulado pequeño: el de Cabót: el de la Cruz: el de Bigot: y el de Chirivella.

(68) Puede presumirse que segun lo que se ha visto en los brazos, ó diferentes acequias que componen la de Mestalla, y en la de Rascaña, se dió á esta el nombre de Favara por algun Pueblo que existiria en sus inmediaciones, y hubo de arruinarse.

(69) Llop Fábrica de *Murs y Valls*, cap. 36. núm. 2., 3., 7. y 8.

(70) De los Lugares de Patraix, Sedaví, Lugar Nuevo de la Corona y de Albal no se hace mencion en dichos Registros, ni se refieren donaciones de tierras de sus términos; por lo cual puede presumirse que no existian al tiempo de la conquista.

(71) Se conocia con el nombre de *Alfofar*, y esta alquería la concedió el Rey en las calendas de Junio de 1238. á Miguel Camarero de la Iglesia de Zaragoza, y á García Deladren su hermano (Reg. 1.º f. 20.).

de Quart) Masanasa (72) de 317, Albal de 110, llegando hasta Catarroja (73) de 194, que dista legua y media de Valencia, que es á lo que dijo Escolano (74) que extendia sus aguas esta acequia por lo largo, añadiendo, que por lo ancho hasta el mar: en cuyo espacio riega 3114 cahizadas cinco hanegadas, y un cuarton de tierra con las catorce filas de agua que saca del rio, y mantiene 22 Molinos harineros y arroceros (75), y el nú-

(72) En el Reg. 1º f. 18. se dá á esta alquería el nombre de *Mazanazar*, que corresponde perfectamente al de *Masanasa*: y en el Reg. 2º f. 30. se titula *Mazelnazar*, lo que se puede mirar como error de pluma por considerarse copia del 1º en las donaciones contenidas en este; y consta por ambos haberse dado con los Molinos y hornos á Fr. Mateo Comendador de la órden de Calatrava en los idus de Mayo de 1238.

(73) Poca alteracion ha habido en el nombre titulándose antiguamente alquería de *Catarroya* este Pueblo; y con dicho nombre la dió el Rey toda entera en las calendas de Mayo de 1238. á Peregrin de Atrosillo (Reg. 2º f. 30.)

(74) Escolano Hist. de Val. tom. 1º lib. 4. cap. 21. núm. 1º

(75) Los 22 Molinos de esta acequia son el de Mis-lata titulado el grande: el de nueve muelas: el de Ventimilla: el de D. Vicente: el de Ruzafa: el de Felip Martí: el de Pedro Mateu: el de la Misericordia: el de Jesus: el de les Monjes, cuya antigüedad demuestra el no pagar cen-so al Real Patrimonio en resulta de haber mandado venderlos (como se ha dicho en el §. 8º de esta Nota ó capítulo) para los gastos de la conquista de Cerdeña y Córcega Don Jayme II. en 1322.: el del Tell: el de la Cruz: el de las

mero de vecinos de dichos Pueblos agricultores, sin contar los de Benetuser, ni los de los arrabales de Valencia llega á 1215. Los mismos privilegios que se concedieron en la izquierda del Turia á la acequia de Mestalla (76), obtuvo en la derecha del mismo esta de Favara (77).

16. Si los Sarracenos manifestaron sus grandes conocimientos hidráulicos en proporcionar el riego á tantos y tan distintos sitios, no se acreditaron menos por facilitar á Valencia una de aquellas apreciables comodidades, que reclama la mas fina política, y no pueden lograr por su situacion muchas ciudades, ni conseguir otras sin excesivos gastos, como es valerse del ímpetu del agua para sacar fuera de ellas las inmundicias. Y aprovechando las proporciones que ofrecian sus circunstancias, construyeron dentro de la Ciudad acequias subterráneas principales, otras subalternas, y conductos en todas las casas, que desaguaban en ellas: hecho lo cual se dispuso que la acequia llamada antes de

Fuentes: el de Bonjoch: el de la Gavia: el de Rodenes: el de Pala: el de Sedaví: el de Paredes: el de Benetuser: el de Masanasa; y el de Catarroja.

(76) Véase el §. 11º de esta nota ó capítulo.

(77) Priv. 138. de D. Jayme II. f. 72. del *Aur. opus Priv. C. &c.* y ordenanzas de la acequia de Mestalla art. 21.

Y 24.

Ruzafa y ahora de Rovella (78) que toma 14 filas de agua del Turia (79) en las inmediaciones del Lugar de Mislata, entrase en Valencia por el Portal llamado modernamente de la Corona, corriese todo su recinto; con lo cual se sacarian las inmundicias fuera de la Ciudad, como ahora se egecuta por el canal que hay entre las puertas llamadas del Cojo y de los Inocentes, y se emplease despues en beneficiar las heredades. Mas no solo causa este singular beneficio, sino que permaneciendo aun dentro de sus muros, se emplea tambien en el riego de los huertos de diferentes comunidades, y de particulares, en el de los jardines de estos, en mantener tres Molinos existentes hoy en dia, y en sostener las fábricas de los Pelayres y Curtidores; y saliendo de Valencia se dirige á Ruzafa (80), y riega 1033 cahizadas, una hanegada, y tres cuarterones de tierra, y mantiene dentro y fuera de la Ciudad siete Molinos (81) logrando el

(78) D. José Llop en su *Fábrica de Murs y Valls*, cap. 37. trata con extension de esta acequia.

(79) Habiéndose arruinado la azud, toma la acequia de Favara á mas de las suyas estas otras catorce filas de agua de la de Rovella y se las comunica.

(80) Consta por las historias que el Rey para sitiar á Valencia asentó en esta alquería sus reales, y por dichos Registros las muchas casas y heredades que dió á varios en *Rozafa*, que así se llamaba entonces.

(81) Los Molinos que están dentro de la Ciudad son el de la Corona, ó plaza de Mosen Sorell, el de Rovella;

privilegio que se refiere al fin del §. 9.º de esta nota ó capítulo. Beuter quiso atribuir á los Scipiones esta obra de las cloacas (82); pero ya advirtió Escolano (83) que no citaba á autor alguno, que apoyara su dictámen. Y cualquiera se persuadirá, que en tiempo de la República no se podía egecutar ni aun proyectarse este plan, si advierte que Valencia ni antes, ni despues de establecerse en ella los soldados de Viriato merecia consideracion particular por sus riquezas, ni por haber hecho importantes servicios á la República, que la obligasen á distinguirla con esta ú otra obra, constando, como antes dije, haber tomado diferentes veces las armas contra la misma. Ni pensará de otro modo, aunque descienda á la época de Julio Cesar y de los Emperadores, en que se vió sublimada Valencia á la distinguida clase de Colonia; puesto que en dichas acequias no se descubre rastro, ni vestigio de la magnificencia, que daban los Romanos no solo á las obras de sus templos, palacios, arcos triunfales, acueductos &c., sino hasta á las de las cloacas, como se ve en las de Barcelona, por las cuales pueden andar á pie aun hoy en dia y

y el del Colegio de Niños de S. Vicente: y fuera el de Juliá, el de Daroqui, el de Morera, y el nuevo de dicho Colegio de S. Vicente.

(82) Beuter Crón. de Esp. lib. 1.º cap. 17.

(83) Escolano Hist. de Val. lib. 4.º cap. 10.

con toda comodidad las gentes, y tambien á caballo (84) en algunas partes. Y así cualquiera que examine estas de Valencia conocerá no haberse empleado en su construccion los Romanos, sino los Sarracenos, como en las otras de las siete acequias de la huerta.

17. Con tan grandioso proyecto (85) elevaron los Sarracenos á un alto grado de esplendor á la campiña de Valencia: los terrenos antes incultos aparecieron dentro de poco tiempo transformados en graciosas huertas,

(84) Masdeu Hist. de Esp. tom. 8º núm. 88.

(85) No se extinguieron con la dominacion Sarracena los deseos de proporcionar mayores adelantamientos á la agricultura de este Reyno por medio de nuevos riegos: su mismo ilustre Conquistador D. Jayme fue el primero que empezó á llevarlos á efecto construyendo la acequia llamada de Alcira, que sacando una gran porcion de agua del rio Júcar la comunica á un distrito tan dilatado, que llega hasta las inmediaciones de la huerta de Valencia. Los vecinos de varios Pueblos siguiendo tan digno egemplo se han aprovechado de las aguas del mismo Júcar para formar como han formado á sus expensas y con Real licencia cuatro acequias para fertilizar sus respectivos términos, á saber los vecinos de Cullera, los de Sueca, los de Villanueva de Castellon, y los de Carcagente. Á mas de estas dispuso otra el Baron de Sumacarcel para el de esta Villa: hay algunas mas que las han tomado de otros rios: y las que no les tienen caudalosos han construido pantanos para el propio efecto, como refieren el Señor Branchat en el tratado de los derechos del Real Patrimonio cap. 6., y el erudito Cavanilles en sus observaciones sobre la historia natural y agricultura del Reyno de Valencia.

poblados de innumerables árboles de distintas calidades, y producir una gran multitud de cosechas (86), las cuales multiplicaba en tales términos su imponderable industria, que no dejaba descansar los campos, y empleando considerables caudales y un trabajo inmenso les obligaba á recompensar abundantemente sus fatigas con las diferentes co-

(86) Es digno de verse un documento que publicó el Rey Conquistador y acredita las cosechas que cultivaban los Moros; y es el Fuero 1.^o rúbrica ó título de *Dèlmes*, ó Priv. 77. del *Aur. opus Priv. C. et R. Valentiae*, y se admirará cualquiera de las muchas que se conocian entonces: despues de la conquista han procurado los naturales introducir otras, y no solo mantener el esplendor, que tenia anteriormente la agricultura, sino proporcionarle tambien diferentes adelantamientos; pero ni de uno, ni de otro puede deducirse aquella grande riqueza, que equivocadamente atribuyen algunos á esta huerta, sin hacerse cargo del considerable coste de los abonos, que necesitan las heredades para producir varias cosechas en el discurso de un mismo año, del excesivo salario, que se dá á los criados de labranza, del notable precio de los muchos y continuos jornales que han de emplearse en la preparacion de la tierra, en su riego, cultivo, recoleccion de frutos, y mondas de las acequias: tampoco tienen presente las cantidades que se exigen para reparacion de las azudes, y presas, ni que á los pagos de diezmos, primicias, y contribuciones se añade en los pueblos de Señorío, de cuya clase hay muchos en esta huerta, el de los derechos dominicales; ni consideran las circunstancias de estos últimos tiempos, que tanto han affligido á toda la Península, en que por falta de comercio y numerario se venden los frutos á un precio tan ínfimo, lo que ha obligado á rebajar el de los arriendos de tierras.

sechas que les hacia dar en el discurso de un año, y despues de socorrer sus necesidades las dirigia á abastecer otras Provincias.

18. Al mismo se debe no solo esta abundancia de frutos, sino tambien el grande aumento de poblacion de su territorio, siendo 10031 familias las que ocupan al presente el espacio de estas cuatro leguas, sin contar las muchas de Labradores comprendidas en las 17000 de la Ciudad, sus arrabales, y Parroquias: á él la fundacion de la mayor parte de los 52 Pueblos existentes en el mismo (87):

(87) Si se dedica alguno á examinar los Registros 1º y 2º de las donaciones del término de Valencia que hizo el Rey Conquistador D. Jayme I., encontrará una multitud de Alquerías (así llamaban entonces á los Pueblos cortos destinados á la agricultura) fabricadas en la huerta de esta Ciudad por los Sarracenos; y si las busca ahora descubrirá haberse arruinado despues de la conquista, como la de Rambla, la de Petra, la de Algiróz, la de Rascaña, de que se ha tratado en los números marginales 43, 44, 45 y 48 de esta nota ó capítulo; la de Alcudia situada entre Paterna y Campanar (Reg. 1º f. 27.); la de Petraer Auforia cerca de la Puerta de Boatella (Reg. 1º f. 8.); la de Pala Rahal (Reg. 1º f. 11.); y las ocho de las diez dadas á los vecinos de Barcelona (Reg. 1º f. 24.), y otras. Mas no por esto se ha de creer, que los habitantes de este distrito son muchos menos ahora, que en la época de la dominacion Sarracena; porque se sabe, que se han fundado posteriormente diferentes Pueblos; que se ha aumentado el vecindario de otros; y se han construido un gran número de alquerías (bajo cuyo nombre se entienden ahora las casas de campo), y admira el que en el año de 1695. publicó

la construcción de centenares de casas de campo llamadas hoy en día alquerías, y de un sin número de cómodas barracas tan á corta distancia unas de otras, y de dichos Pueblos, que mirándolo desde un sitio elevado parece al pronto que sea una sola Ciudad hermoseedada con varios jardines y frondosas arboledas; y si despues fija alguno la atencion en tantos y tan diferentes edificios, y en las elevadas torres que descuellan entre la inmensidad de árboles, en la variada alfombra, que presentan las distintas producciones de los campos, en las aguas del Turia, y de infinitos canales, que por todas partes corren presurosas para fecundarlos, en la multitud de gentes, empleadas unas en el cultivo de las heredades, otras en el acarreo y venta de frutos, que á pie, á caballo y en carros inundan los caminos, y en la deleyta-

con los nombres de sus dueños el P. Francisco Antonio Casaus, de la Compañía de Jesus, en el raro mapa, que poseo, de la particular contribucion de Valencia: son muchas, como es público y notorio, las que se han fabricado despues y muchas mas las barracas; bastando para formar el debido concepto de ello, saber, que gran parte de las heredades, y aun de los arriendos se han reducido á pequeñas porciones, por querer los Labradores facilitar la subsistencia á sus hijos, y lo mismo es darles de su propiedad, ó del arriendo dos cahizadas de tierra, ó menos, que fijar allí su habitacion construyendo una barraca: y así no puede dudarse que la huerta de esta Ciudad está mas poblada ahora que en tiempo de los Sarracenos.

ble vista del mar, que al tiempo mismo, que priva á la agricultura de parte del terreno, que tanto le convenia para extenderse mas, le ofrece en el mismo sus naves para el transporte de sus frutos, el conjunto de tantos, tan diferentes, y admirables objetos le presenta un pais mas gracioso, que el que puede disponer la fecunda mente de los pintores y poetas.

6²

Los Sarracenos establecieron el Tribunal de los Acequeros.

1. Se creyó necesario para los adelantos de la agricultura en un terreno que atraviesan tantas acequias, y en que millares de familias se aprovechan de sus aguas, establecer un tribunal, que única y privativamente conociera de la multitud de controversias, que habian de suscitarse, ó principiado ya, sobre los riegos, extravío de las aguas, monda y conservacion de las acequias, y sus presas (1). No se destinó un Juez solo,

(1) Rúbrica, ó título de *Cequiers* que es el 31. del lib. 9. de los Fueros; y Priv. 33. de D. Jayme I. en el *Aur. opus Reg. Priv. C. et R. Valentiaé.*

sino una corporacion compuesta de los Síndicos de las siete acequias de la huerta (2),

(2) Siete son los Síndicos, que desde el tiempo de la conquista, y aun antes han formado este Tribunal, á saber, los de las acequias de Mestalla, Tormos, Rascaña, de Benacher y Faitanar, Mislata, Favara, y Ruzafa llamada despues Rovella. Se entrometió en el mismo el de la de Chirivella; mas como esta sea un brazo de la de Mislata, y se declare así en sus ordenanzas aprobadas por el Consejo, se le prohibió su intervencion en dicho Tribunal. Pero nunca ha sido individuo de este Tribunal el de la de Moncada no obstante de ser la mas caudalosa de todas. No lo fue al tiempo de la conquista, con motivo de que haciendo donacion el Rey de las otras acequias á los habitantes de Valencia, se reservó la de Moncada (Priv. 4. de dicho *Aur. opus R. Priv.*) y no podia querer que el que nombraba para su gobierno y decision de las controversias, que se suscitaran, se sugetase en la decision de las mismas á lo que determinasen los otros siete elegidos por los regantes: tampoco lo fue despues del 9 de Mayo de 1268. en que el Rey donó esta acequia á los que se aprovechaban de sus aguas para el riego de sus campos, y le habian dado cinco mil sueldos de Valencia, para acudir á sus urgencias, y concediéndoles tambien la gracia de nombrar acequero á su libre voluntad con las mismas facultades que tenian los demás ó con aquellas que quisieran darle (Priv. 78. del Rey en el citado *Aur. opus R. Priv.*) Usando pues de las facultades que les dió el Soberano, dispusieron que su Acequero conservara la misma independendencia, que lograba de los Acequeros de Valencia, determinando por sí dichas controversias en los pueblos de su territorio; con lo cual se evitaria á los que estaban á distancia de 2, ó 3 y mas leguas de la Ciudad el perjuicio de acudir á ella en cualquier negocio. Mas como era uno solo quien los decidia,

que por su profesion de Labradores, como dije en el Discurso que está al principio de este opúsculo, logran una grande instruccion en estos asuntos, y no necesitan de asesor para sus resoluciones. Extrañarán ciertamente algunos que los nombren los mismos á quienes han de juzgar, por el perjuicio que puede seguirse á la administracion de justicia, no presumiéndose en los mismos la indiferencia necesaria cuando litigan los que les han dado el voto para este empleo, con los que se lo han negado: pero lo remedió la sabiduría del Legislador disponiendo, que el Síndico de la acequia, en que se suscita la controversia, no interviniera en su decision, sino los de las otras acequias libres de tal nota. El modo de proceder no puede ser mas breve y sencillo: el que siente algun perjuicio acude al Guarda de la acequia, el cual cita para la primer audiencia al que dice habérselo causado: comparecen los dos en ella, y sin valerse de procuradores ni acompañarse de Letrados, ellos mismos proponen las razones en que fundan su instancia, y su defensa. Si el demandado confiesa, ó los dos traen testigos, se examinan, y se decide en continente el negocio; y si no los traen, se manda egecutarlo para la audiencia siguiente, y en ella concedieron al que se sintiera agraviado el remedio de la apelacion para ante la Junta gubernativa de aquella acequia: lo que no se observa en las otras de esta huerta.

se determina, procediendo en uno y otro caso de plano, y sin forma ni figura de juicio.

2. El único autor que he encontrado que trate del Príncipe que instituyó este Tribunal, es Micer Domingo Mascó Vice-Canciller del Rey D. Martin, é insigne defensor del derecho del Infante D. Fernando de Castilla á la Corona de Aragon en el memorable congreso de Caspe, el cual ilustró los Fueros de Valencia con varios comentarios, que han quedado mss. y poseo parte de ellos, y asegura en el que compuso sobre el Fuero 1.º rubr. de *Cequiers* haberlo establecido D. Jayme I. fundándose en que en ninguna parte del mundo se conocia hasta entonces; mas yo no puedo conformarme con su dictámen.

3. Convengo en que los Romanos no conocieron este Tribunal: bien que creasen en la capital el cargo de curador, ó como se intituló despues, Consular de las aguas; puesto que sus facultades distintas de las del Conde de las Formas se reducian á repartirlas entre las casas de los vecinos, dar las que necesitaban para los baños, y otros usos del público cuidar de la conservacion de los canales y depósitos de ellas, y de que ninguno las tomara sin la licencia correspondiente (3). Habia tambien algunos que se llamaban Acua-

(3) Pancirolo *Notitia Dignit. Imp. Occid. cap. 7. et 13.*

rios, que segun manifiesta el Emperador Ce-
non (4) eran los guardas de las acequias: cuyo
cargo dice el Jurisconsulto Hermogeniano (5)
que era personal, y obligaba á cuidar de la
limpieza y conservacion de las mismas, de
que no se viciara el agua, y de que ninguno
arbitrariamente la extrajese (6); pero no he
encontrado ley alguna que declare, que des-
pues de extraida, puede conocer uno ni otro
de las controversias que se susciten entre los
particulares sobre el riego de sus campos.
Las muchas órdenes que ofrecen los códigos
de Teodosio, y Justiniano dirigidas por el
Emperador Constantino, y sus sucesores so-
bre los acueductos (7) á los Prefectos del
Pretorio, á los de Roma, al de Italia, á los
Condes de su Patrimonio, y del Oriente, to-
das son relativas, como manifiesta su tenor
y explica Gotofredo (8) á los acueductos pú-
blicos contruidos no para dar riego á las tier-
ras, sino para proveer de agua á los Palacios
que tenian en Roma, en Constantinopla, y
Antioquía, comunicarla tambien á los baños,

(4) L. 10. C. Just. de aqued.

(5) L. 1. §. 2. D. de *muner. et honor.*

(6) Finestres in Hermog. epit. tom. 1.º in Comm. ad
dict. L. 1. num. 30. et 31.

(7) En el Códig. Theod. tít. 2.º lib. 15.; y en el de
Justiniano tít. 42. lib. 11.

(8) Gotofredo en los Coment. á las leyes de dicho títu-
lo del Código Teodosiano.

á los Ninfes, y distribuirla en las casas de los vecinos: y si se quiere, que conocieran igualmente de los riegos de los campos, ofrecerian una nueva prueba de no haber Tribunal especial que entendiera únicamente en ello. Y en fin examínense los otros Códigos legales de los Romanos, y se encontrará que el Pretor abrumado con el peso de tantos negocios, habia de cargar tambien con éste, como lo manifiesta su célebre edicto. Tampoco queda memoria, de que en las Colonias y Municipios existiese dicho Tribunal: por lo cual no puede dudarse, que no llegaron á conocerlo los Romanos.

Convengo igualmente en que los Godos no tuvieron noticia del mismo, y lo confesará cualquiera que registre el Fuero Juzgo.

Y añado que sucedia lo mismo en los demás estados, que componian la Corona de Aragon. Dígalo la Ciudad de Zaragoza, en la cual en virtud de los privilegios concedidos por los Reyes los Jurados eran (9) los que á mas de los muchos negocios que tenian á su cargo, conocian de las controversias sobre las aguas y riegos de los campos de su territorio; y no aparece fuero, ni documento, que acredite que en alguno de los pueblos de aquel Reyno se disputara á los Alcaldes esta

(9) Molinos *in repert. Foror. Regn. Arag.* verbo: *Aqua.*

parte de su jurisdicción. Los fueros del Principado de Cataluña no ofrecen alguno, en que se trate del Tribunal referido. Ni aun en Mallorca llegó á erigirse hasta mas de cien años despues de la conquista de Valencia, á saber en el de 1356, en que el Rey D. Pedro, segun refiere Dameto (10), concedió la expresada facultad al Acequiero.

6. Mas no obstante todos estos antecedentes tengo por equivocada la opinion de Micer Domingo Mascó, y la razon en que la funda, persuadiéndome, que no creó dicho Tribunal D. Jayme I., si no los Sarracenos, y pareciéndole utilísimo quiso dicho Soberano que continuara en el egercicio de sus funciones. Y no pudiendo valerme de los mss. árabes que quedan por no tratar de ello los que se han publicado, lo probaré por medio del Código legal, que para el gobierno de este Reyno publicó el Monarca conquistador en el año de 1239, y de las leyes dispuestas por su hijo D. Pedro.

7. En la donacion de las acequias, que hizo el Rey á los habitantes de Valencia, y se contiene en dicho Código (11) les concedió la facultad de regar libre y continuamente de sus aguas, pero añadiendo, *segons antigament es y fon establít y acostumat en tems*

(10) Dameto Hist. de Mallorca lib. 1.^o cap. 29.

(11) Fuero 35. rúbr. de *Servituts*.

de Sarrahins, y es absolutamente imposible, que habiendo dispuesto los Sarracenos esta admirable distribucion de las aguas del Turia, se conservara el debido órden en tantas acequias, brazos principales y subalternos, y entre la multitud inmensa de gentes que se aprovechaban de ellas, si no se destinaban algunos sugetos hábiles que libres de otros negocios entendieran en el mas exacto cumplimiento de este, y en castigar los fraudes de tomar el agua algunos á quienes no tocaba, de pasarla otros á sus conocidos, que no tenían derecho, ú á otra acequia, ó de echarla á los caminos para que ninguno pudiera aprovecharse de ella &c. Ni bastaba para conseguir un fin tan importante nombrar dichos jueces, si no se les mandaba, que procediesen breve y sumariamente en el despacho de sus negocios; porque en la huerta de Valencia no descansa un instante la tierra: al mismo tiempo en que acaba una cosecha, se dispone otra; y por lo mismo la falta ó dilacion del riego, que ocasionan los referidos fraudes, las inutilizaria frecuentemente, causando irreparables daños: y no egecutándose así todo seria confusion y desórden, continuas las pependencias sobre riegos, y no hubiera podido florecer la agricultura, como floreció bajo la dominacion Sarracena (12). En

(12) Esta multitud de cosechas se demuestra en la sen-

vista de lo cual parece que ha de confesarse, que entonces fue cuando se establecieron Jueces especiales para entender en unos asuntos tan importantes, y en que tanto interesaba el bien público.

8. Otros hechos del Rey conquistador demuestran tambien lo mismo; pues si creaba algunos empleos nuevos, declaraba quien debia nombrarlos, ó proponerlos; si eran perpétuos, ó temporales, y en este caso el tiempo en que debian empezar, y aquel en que habian de concluir en su ejercicio, como lo ejecutó en el oficio de Justicia (13), en el de Asesor suyo (14), en los de Jurados (15), en el de Consiliarios de los mismos (16), y en el de Almotacen (17). Mas empleando toda una rúbrica, ó título del libro 2º de los primitivos Fueros (18) en tratar de los Ace-

tencia arbitral que en 27 de Abril de 1268. dió D. Jayme I. sobre pago del diezmo, que existe en el Priv. 77. del *Aur. opus Priv. Civ. et Reg. Val.* de que se formó el Fuero 1º rúb. de *Dèlmes* en la impresion de 1547.; y no habiéndolas introducido los Cristianos ocupados en tantas guerras en aquellos treinta años, aparece que las cultivaban anteriormente los Sarracenos.

(13) Fuer. 17. y 18. rúb. *De la cort, é del Batle.*

(14) Fuer. 46. eod.

(15) (16) Priv. 71. del *Aur. opus Priv. Civ. et Reg. Val.*

(17) Fuer. 1º rúb. *Del offici de Mustaçaf.*

(18) Entre los Libros del Monasterio de Benifaza, que en tiempo del Gobierno constitucional, y de orden de las

quieros, no explica cosa alguna de estas; y aunque en el año de 1270 los habitantes de esta Ciudad y Reyno le pidieron la declaracion de algunas especies contenidas en dichos Fueros, y que añadiera algunas otras que faltaban, y lo hizo en muchos de ellos; pero no inovó cosa alguna por lo tocante á los Acequeros (19); con lo cual no solamente manifestó, que existia dicho Tribunal en tiempo de los Sarracenos, sino que estaban ya determinados entonces los requisitos mencionados, y queria que continuaran en gobernarse los Acequeros por las mismas reglas que les habian prescrito sus antiguos Príncipes.

9. Y sobre todo no solamente D. Jayme I. sino tambien su hijo y sucesor D. Pedro, y las Cortes generales de Valencia, que es decir, todo el Reyno, declararon lo mismo; porque habiendo nombrado este Monarca un

Cortes de 1821. se transportaron á esta Ciudad, se encontró un rarísimo quanto apreciable Códice de los Fueros de Valencia escrito en vitela y con mucha magnificencia en el año 1261., y así antes de la correccion ó adición de los mismos, con los nombres de los que lo trasladaron y tradujeron de la lengua latina á la lemosina; cuya traduccion segun el cotejo que he hecho de varios fueros, fue aprobada, y de que se ha usado siempre: he tenido en mi poder el Códice para sacar algunos apuntamientos, y está dividido en dos libros; y el título de *Cequiers* es el 60. del lib. 2.^o

(19) Despues se hizo la division del Código de Fueros en 9. libros.

Sobrecequiero que impedía el libre ejercicio de la jurisdicción que por los Fueros competía á los Acequeros, clamaron los Estamentos contra esta novedad en las Cortes generales celebradas en Valencia en el año de 1283, y á mas de acordarse la perpétua abolición de dicho oficio, se mandó que los Acequeros usaran del suyo segun se acostumbró antiguamente (*secundum (dice) quod est antiquitas consuetum* (20); cuyas últimas palabras, aunque no se siga el dictámen de varios AA. (21) que les dan la significación de ciento y mas años, siempre denotan mayor espacio de tiempo, que el de 43 ó 44 años que habian pasado desde la conquista de Valencia y publicación de sus fueros hasta entonces. Y que esto mismo quiso manifestar el Rey D. Pedro con ellas, se descubre con evidencia examinando otros fueros de estas Cortes; pues cuando en ellos queria referirse al tiempo de su padre, lo manifestaba expresamente: en efecto revocando en la rúbrica 27

(20) Estas Cortes se imprimieron despues de los Fueros de D. Jayme I. en la magnífica edicion de los mismos y de las Cortes hecha en Valencia en 1482., y se insertaron tambien entre los Privilegios de D. Pedro I. en el *Aur. opus Priv. Civ. et Reg. Val.*: y este Fuero está en la rúbr. 20. de dichas Cortes; y en el Priv. 11. del cuerpo de los referidos Privilegios.

(21) Barbosa de *appell. verbor. V. Q. I. signif.* 19.

(22) la pena de 60 sueldos impuesta al que diezmará sin esperar al diezmero, mandó que pudiera ejecutarlo libremente sin su presencia, añadiendo, según se acostumbraba en tiempo del Señor Rey mi padre (*secundum quod erat consuetum tempore Domini Regis patris nostri*). Del mismo modo dispuso en la rúbrica 59 de las mismas Cortes (23) que la Justicia pudiera hacer gracia de las calonias, expresando según se usaba en tiempo del Señor Rey mi padre (*secundum quod utebatur tempore Domini Regis patris nostri*). Y así mandando que los acequeros usaran de su oficio según se acostumbró antiguamente sin contraerlo ni limitarlo, como en los otros Fueros, al tiempo del Rey su padre, quiso manifestar, que se refería al tiempo anterior al de este, que era decir, al de la dominación Sarracena; y como lo concedió á instancia de las Cortes (24) aparece que ellas reconocieron lo mismo, confesando uno y otras la jurisdicción de los acequeros en aquella

(22) Se inserta en el Priv. 13. de este Rey en el *Aur. opus Priv. Civ. et Reg. Val.*

(23) Se inserta en el Priv. 18. del mismo Rey en dicha obra.

(24) No puede dudarse que lo propusieron las Cortes; porque siempre pedían la revocación de las providencias acordadas contra los Fueros: y de otro modo no hubiera anulado el Rey el nombramiento que había hecho poco ha de sobrecequero.

época anterior á la conquista : con lo cual se descubre que el establecimiento del Tribunal de los Acequeros se debe al ingenio de los Sarracenos, y que conociendo Don Jayme I. las grandes utilidades , que del mismo resultaban á la agricultura , mandó sin alterarlo en cosa alguna que continuara segun estaba dispuesto.

10. Por mas que se examinen las historias así Sarracenas como Españolas que se han publicado , no se encontrará noticia alguna del Príncipe que instituyó este Tribunal ; ni el erudito Casiri habla de ello , ni otro escritor se ha dedicado á averiguarlo ; con todo pondré algunas reflexiones , que se me han ofrecido , por si pueden empezar á desvanecer las densas nieblas que lo ocultan. No acudiré para ello al tiempo anterior al plan de la formacion de las ocho acequias ; pues cualquiera se persuadirá , que el Juez ordinario de Valencia decidiria las controversias que se suscitaran sobre las aguas de alguna ó algunas acequias , que hubieran abierto los particulares , por considerar , que su corto número no exigía la creacion de un Juez peculiar para conocer de ellas. Y contrayéndome al tiempo del referido plan , advierto , que la construccion de tantas acequias para convertir en apreciables huertas en el dilatado espacio de cuatro leguas la campiña de Valencia , habia de producir desde luego un sin número de controversias en-

tre la multitud de sugetos que se aprovechaban de sus aguas, y muchas mas que ahora, en que despues de arreglado todo siglos hace, y de hallarse bien instruidos los Labradores de sus derechos, son continuas las que ocurren; y debiendo acudir en cada una de ellas al Juez ordinario de Valencia, no podria ocupado en los frecuentes y graves negocios, que ofrecia este numeroso pueblo, despachar con la brevedad necesaria los de las aguas, causando con sus dilaciones irreparables daños á la agricultura; los que no era posible evitar, si no se nombraban Jueces peculiares bien instruidos en el asunto que libres de otros terminaran sin pérdida de tiempo estos: lo cual es una cosa tan clara, que no necesita de muchas reflexiones para conocerlo: y por ello puede presumirse que lo tuvieron presente los AA. de dicho plan, y lo propusieron, designando para tal cargo á los Acequeros, en quienes concurren las circunstancias que se deseaban, y se sabe que lo estaban sirviendo antes de la conquista. Y aunque no lo hubieran propuesto, teniendo el Rey Abderrahman Anasir Ledinala consejeros habilísimos, con quienes hubo de consultar este, como lo hacia en otros negocios, no podian dejar de exponerle dicho medio que aseguraba los favorables efectos del citado plan, ni dejar de aprobarlo: y siendo él mismo el que adoptó y mandó llevarlo á efecto,

parece que se le ha de atribuir tambien el establecimiento de dicho Tribunal.

11. Y si algunos no quisieran dar á estas conjeturas la fuerza que les atribuyen los AA. para acreditar las cosas antiguas (25) habrán de reconocer, que se debe la creacion del citado Tribunal al Rey Alhakem Almostansir Vilah hijo del expresado Abderrahman; porque las muchas quejas que darian los interesados en los riegos, la confusion y desórden que resultarian de las dilaciones en la administracion de justicia, y el bien público le habian de obligar á disponerla, y con mayor motivo siendo un Príncipe tan benéfico, tan amante de sus vasallos, y que tanto se distinguió en favorecer á Valencia, facilitando con la conclusion de la obra de las ocho acequias los mayores adelantamientos á la agricultura, y singularísimos beneficios á los habitantes, y no podia permitir, que continuara este notable perjuicio que en gran manera los embarazaba: á que se añade, que ni Almanzor Regente en la menor edad de su hijo estaba en disposicion de remediarlo, ni los Dalmatas que se levantaron con el Reyno de Valencia, ni sus sucesores fueron celebrados por la proteccion á la agricultura; y la frecuente mutacion de ellos, las continuas guerras en que se hallaron envueltos, y co-

(25) Mascardo *de probat. conclus.* 107. (25)

mo dije (26) los muchos trastornos que sobrevinieron, no les dejaban tiempo para entretenerse en formar un Tribunal tan distinto de los otros, y tan bien ordenado, ni distraer su atención de los medios de fortificarse, resistir á los enemigos, y asegurarse en el trono. No puede pues atribuirse á estos Monarcas la institucion del Tribunal de los Acequeros, sino al citado Rey de Córdoba Abderrahman, como presumo, ó á su hijo Alhakem, que principiaron y llevaron á efecto en el siglo X. el grande proyecto de la distribucion de las aguas del Turia en tantos canales.

12. Logra el Tribunal de los Acequeros la especial prerogativa de celebrar sus sesiones en la longeta misma, ó atrio de la Iglesia Catedral, que antes del año de 1770, y de su renovacion estaba cerrado con verjas y puertas de hierro; y ahora permanece abierto: y los bancos para sentarse los Acequeros se colocan delante de la puerta que sale á la plaza de la Seo, cuya mitad se cierra, quedando las demás abiertas. Regístrense las ordenanzas de las diferentes acequias de esta Ciudad formadas en el año de 1701 y siguientes, por las cuales hoy en dia se gobiernan, y se encontrará constantemente declarado no solo con aprobacion del antiguo Gobernador del presente Reyno, sino tambien con la del

(26) Véase el §. 6º de la Nota ó capítulo 4º

Real Consejo (27), deberse reunir este Tribunal para la decision de las controversias en la longeta de la plaza de la Seo, expresándose para mayor claridad en las de la acequia de Rascaña que ha de ser en la longeta de la puerta de los Apóstoles, que es la que tiene allí la Catedral, la única que se ha conocido en dicha plaza, y donde hemos visto siempre que se ha reunido y hemos oído decir á nuestros mayores y ancianos, que siempre lo vieron y oyeron decir sin cosa en contrario. Y si se desean otros documentos auténticos que comprueben sus dichos citaré las escrituras otorgadas en los años de 1750 y de 1754, que se presentaron al Consejo (28), en que no 20, ó 30, sino centenares de sugetos de todas las clases del pueblo, como son, todos los dueños de las tierras y Molinos que se aprovechan de las aguas de las acequias de Mislata, y de Rascaña, contestan haberse observado así hasta los años referidos, y quieren que continúe como ha suce-

(27) Ordenanzas de la acequia de Favara cap. 36. aprobadas por dicho Gobernador en 13 de Agosto de 1701.; las de la de Benacher y Faitanar cap. 127.; las de Mislata cap. 31.; las de Rascaña cap. 8º; y las de Mestalla cap. 19., aprobadas respectivamente por el Real Consejo en 14 de Noviembre de 1740., en 31 de Julio de 1751., en 12 de Febrero de 1765., y en 9 de Julio de 1771.

(28) Véanse las ordenanzas de dichas acequias: y en ellas al principio las citadas escrituras.

dido. Y añadiré, que consta por las ordenanzas de las acequias de Benacher, y Faitanar (29), documento no menos recomendable que antiguo, por haberse dispuesto antes del año de 1488 (30), que el sitio destinado para la decision de las controversias sobre fraudes en los riegos, y uso de las aguas era la plaza de la Seo, y no otro alguno, declarándose en las posteriores (31) ser la lonjeta de dicha plaza de la Seo de la presente Ciudad: y lo contestan tambien los regantes, segun he dicho, de las aguas de otras acequias: con lo cual se descubre una posesion de juzgar en aquel sitio que excede la memoria de los hombres, y es un título de los mas poderosos, que reconoce el derecho.

13. Los Historiadores y Jurisconsultos Regnícolas no se han dedicado á averiguar cuándo, ni con qué motivo se destinó la lonjeta ó atrio de la Catedral para el Tribunal de los Acequeros. Es cierto que los Prelados Eclesiásticos no hubieran permitido, que los Acequeros por su propia autoridad se apoderasen de aquel sitio para el ejercicio de sus atribuciones. Se necesitaba pues de alguna órden especial, que lo designase: y yo me

(29). Véase el cap. 59. de estas otras.

(30). Consta por las últimas palabras del cap. 86. de las mismas.

(31) Cap. 127. de ellas.

persuado que la expidió el mismo D. Jayme I.: pues los Príncipes luego que conquistaban de los Moros, ó construían algun pueblo, destinaban los sitios que les parecian mas convenientes para los Cabildos ó Ayuntamientos encargados de su gobierno, y para el Tribunal, ó Tribunales de justicia: y así D. Jayme I. señaló en continente un edificio al Justicia de Valencia para el despacho de las causas (32); y despues por no parecer bastante proporcionado, se trasladó con licencia Real á otro sitio en la plaza de la Yerba (33); designó tambien otro para el egercicio de sus funciones al Ayuntamiento; y despues se dió otro al Bayle General del Reyno (34). Siguiendo tan digno egemplo sus sucesores, luego que creaban algun Tribunal, le concedian edificio en que desempeñase su cargo. En efecto habiendo establecido el Rey Don Pedro I. de Valencia en el año de 1283. el Tribunal del Consulado que fue el primero que existió en España se le dió un edificio (35);

(32) Priv. 4. Jacobi. 1. in *Aur. oper. Reg. Priv. C. et R. Valentiae.*

(33) Priv. 48. Jacobi II. in *dicto Aur. oper.*

(34) Está en la plaza de Manises y la ocupa el actual Archivero.

(35) Priv. 20. Petri I. in *dicto Aur. oper.* La casa del Consulado estaba antiguamente en otro sitio, refiriendo Mosen Francés Joan en su obra M. SS. de *Noticies de Valencia*, de que tengo copia, que el Ayuntamiento dió en el año de 1390. á Ferrer Piquer cierta cantidad para la

y erigida á fines del siglo XIV. la Diputacion de este Reyno (36) se le concedió el que ocupa ahora la Real Audiencia. Pero ni en los Fueros, ni en el libro de Privilegios de la presente Ciudad y Reyno, ni en las Historias de aquel tiempo, y siguientes, ni en los Registros de las donaciones de las casas de esta Ciudad hechas por D. Jayme I. (de que tengo copia) se encuentra noticia de que designase alguna para el Tribunal de los Acequeros; consta que el Rey lo autorizó en los primitivos Fueros establecidos (37) en el año de 1239, que fue el inmediato al de la conquista, y que en él empezó á administrar justicia; y no pudiéndose probar que tuviese otro sitio para ello, aparece que el que de tiempo inmemorial ocupa, es el mismo que le señaló el Rey.

14. No es fácil atinar los motivos que tuvo D. Jayme I. para esta resolucion: y pasaré á examinar las disposiciones, que tomó

obra que se habia ofrecido en la Lonja ó casa del Consulado, y que en el de 1419. deliberó comprar la casa del Canónigo Carsí, que estaba delante de la suya para hacer una buena Lonja, donde pudieran juntarse á negociar; y á fines de aquella centuria se fabricó la magnífica que está en la plaza del Mercado.

(36) Cortes de 1384. Fuero 16. Mora Colec. *dels Furs de la Diputació.*

(37) Consta por el M. SS. de los Fueros hecho en 1261. y referido en la Nota marginal 18. y rúbr. *dels Cequiers*, que es la 60. del libro 2º

sobre dicho Tribunal, por si prestan alguna luz para descubrirlos. Se ha manifestado poco ha, que conservó dicho Tribunal, sin innovar cosa alguna de lo establecido por los Sarracenos así sobre la jurisdiccion y modo de proceder, como sobre los que debian nombrar á los Acequeros, y sobre el tiempo en que habian de empezar á servir estos cargos y la duracion de ellos: por lo mismo no puede dudarse, que si hubieran destinado los Sarracenos algun edificio para el egercicio del Tribunal, se lo hubiera concedido tambien el conquistador; mas no lo hizo, y de ello se deduce que tampoco aquellos se lo habian dado: y así hay algun motivo para presumir, que tambien en este punto quiso seguir las ideas de los Sarracenos; y que el designar, no algun edificio, sino el atrio de la Catedral, lugar no menos distinguido que incómodo por no tener techo, y estar expuesto con ello á todas las inclemencias del tiempo, fue por celebrar los Acequeros Sarracenos sus sesiones en este mismo atrio de su Mezquita mayor, que inmediatamente purificada y consagrada se elevó á Catedral, persuadiéndose que la religiosidad del lugar que conciliaba tanto respeto á este Tribunal en tiempo del Gobierno Sarraceno, produciria los mismos, y aun mas favorables efectos, cuando la Religion Cristiana dominaba ya en Valencia, como tambien, que no se ofende-

ria con ello á la reverencia debida al templo, ni podia perturbar tampoco la celebracion de los divinos officios, por reunirse el Tribunal de once á doce de la mañana en que se han concluido estos.

15. Es digno de admiracion, que no quede memoria alguna de haber introducido los Sarracenos en otros pueblos este Tribunal, ni aun en Granada, que permaneció en su poder hasta fines del siglo XV. y ha sido tan celebrada por la abundancia de aguas y sus deliciosas huertas: y es tambien reparable, que no lo introdujese su ilustre conquistador D. Fernando el Católico, que habiendo estado varias veces en Valencia, no podia ignorar sus circunstancias, ni los grandes beneficios que proporciona á la agricultura. El que hay en dicha Ciudad, segun las noticias que he adquirido, es tan distinto, como que se compone no de los acequeros, que nombra el Ayuntamiento, sino de dos Regidores; que de sus providencias se apela á uno de los SS. Oidores de la Chancillería, que conoce con inhibicion de esta; y egecuta las suyas; y que de ellas se puede acudir por recurso al Real Consejo (38).

(38) No habiendo encontrado noticias sobre este asunto en los AA. que he visto y han escrito la conquista de Granada ni en otros que han tratado de dicha Ciudad ni en las ordenanzas de su Real Chancillería, he procurado adquirirlas por medio de sugetos residentes en aquella po-

Favorables efectos, que produjo el Discurso que dije en las Cortes sobre el Tribunal de los Acequeros, contribuyendo á que permaneciese durante el gobierno Constitucional no obstante de estar abolido por la Constitucion.

1. En el artículo 248 de la titulada Constitucion política de la Monarquía se mandó, que en los negocios comunes, civiles, y criminales no hubiese mas que un solo fuero para toda clase de personas, exceptuándose en los dos artículos siguientes á los Eclesiásticos y Militares, á quienes se concedia, que continuaran en gozar del de su estado: y en el artículo 278 se dispuso, que las leyes decidirian si habia de haber Tribunales especiales para conocer de determinados negocios. Manifestándose en este artículo que podia haber diferentes excepciones del 248 por exigirlo así el bien del Estado, movido yo del deseo, ó por mejor decir, de la sagrada obligacion que como Diputado tenia de procurar el de mi patria, que sufriria notables perjuicios si la privaban de uno de los medios, de que siglos hace se valia para mantener en un estado floreciente su agricultura, solicité por me-
blacion y no menos distinguidos por sus condecoraciones que por su ciencia y conocimientos de sus diferentes Tribunales, y se han servido comunicarme las que refiero.

dio del Discurso que dije en la sesion de 31 de Agosto de 1812 (1) que se declarase que continuara el Tribunal de los Acequeros en el egercicio de sus funciones; y aunque entonces no se acordó providencia, no quise instar sobre ello por considerar despues, hallarse Valencia ocupada por el enemigo, permitir este el egercicio de dicho Tribunal, y no darle ocasion ó pretexto de que lo extinguiese, por mandar las Cortes su permanencia. Continuaron las mismas en llevar adelante sus ideas; y así en el artículo 34 del capítulo 2º del Reglamento de las Audiencias y Tribunales de primer instancia aprobado en 9 de Octubre del mismo año dispusieron, que cesaran en el egercicio de su jurisdiccion los Jueces privativos de cualquier clase.

2. Pudo libertarse Valencia de la tiránica dominacion de Bonaparte en 6 de Julio de 1813; y habiendo llegado á Cádiz la noticia de este feliz suceso, dije sin pérdida de tiempo en la sesion de 31 del mismo mes el Discurso que está al principio de este opúsculo (2) en que me extendí mas que en el antecedente sobre la admirable distribucion

(1) Se imprimió en el t. 15. del Diario de Cortes p. 66., en que tambien manifesté no deberse extinguir los Tribunales privativos hasta que se declarase los que debian quedar.

(2) Se imprimió éste Discurso en el tom. 21. del Diario de Cortes pág. 300. y tambien en el Procurador de la Nacion, y del Rey núm. 319. pág. 3601.

de las aguas del Turia, y particulares circunstancias del Tribunal de los Acequeros, que obligaban á conservarlo, y para que así se determinara hice la proposicion conveniente. Admiró lo uno y lo otro á muchos Diputados, y no pudiendo contenerse Don José García Herreros, al instante que acabé el Discurso dijo: *en mi vida he oido hablar de semejante Tribunal* (no hubo de asistir á la sesion de 31 de Agosto del año anterior, en que hablé de él) *le considero utilísimo para los adelantamientos de la agricultura: y por lo mismo sin necesidad de pasar á comision alguna, ni sujetarla á discusion, debe aprobarse la proposicion del Señor Preopinante sobre continuar el dicho en calidad de Tribunal especial.* Estaba ya para acordarse, y se opuso el Diputado por el Reyno de Valencia D. Joaquin Lorenzo Villanueva, manifestando, que no habia motivo para concederlo á Valencia, y no á Játiva (él era natural de esta Ciudad); y sin hacerse cargo de que en esta nunca se habia establecido, y que en Valencia lo estaba siglos hace, ni de que mandando que continuara en ella, era mas fácil concederlo á Játiva, insistió en que pasara á la Comision del arreglo de Tribunales para el exámen de todo; y así se mandó (3).

(3) Esto es lo que sucedió, equivocándose los que dieron al erudito Mr. Jaubert de Passá la noticia que este refiere en el tom. 2º de su viage ú observaciones sobre riegos

Eran individuos de esta Comision D. José Morales Gallego Diputado por Sevilla, Don José Calatrava por Extremadura, y D. José Martinez por Valencia, hablé á unos y á otros: los dos primeros me contestaron estaban prontos á dar un informe favorable, y que previniera que se extendiese, y lo firmarian; el tercero se manifestó inclinado tambien á apoyar mi proposicion; pero aunque repetí varias instancias para su despacho, se concluyeron las Cortes extraordinarias, sin que apareciese tal informe: y en su consecuencia pasó este expediente, como los demás, que no llegaron á despachar las comisiones, ó quedaron sin providencia, á las Cortes ordinarias, que se instalaron en Octubre de 1813; y aunque permanecieron egerciendo libremente sus funciones hasta entrado el mes de Mayo de 1814, tan distantes estuvieron de aprobar mi proposicion, que ni aun permitieron discutirla: quedando por ello en todo este tiempo en su fuerza y vigor el artículo 248 de la Constitucion, que extinguió el Tribunal de los Acequeros y demás privativos.

3. Mas á pesar de una extincion tan so-

&c. pág. 136., de que en la sesion de Cortes habló contra mi proposicion D. J. T., y á favor de ella D. José Martinez; pues ni uno ni otro dijeron palabra; y es tambien equivocacion lo que le añadieron de haberla aprobado las Cortes, constando por los Diarios de las extraordinarias, y ordinarias, que ni unas ni otras lo egecutaron.

lemne, de haberse admitido y jurado en Valencia la referida Constitucion, y de la adoracion, que le prestaban las autoridades, y la multitud de los revolucionarios, continuó dicho Tribunal en administrar justicia públicamente, como antes, en el atrio, ó lonjeta de la Catedral, acudiendo allí cuantos intentaban promover algunas instancias contra otros sobre aguas, riegos, ó acequias, y obedeciendo todos sus providencias, sin que la Audiencia constitucional, ni el Gefe político, ni el Ayuntamiento se atreviese á impedir su ejercicio, ni aun alguno de los Jueces de primer instancia, ó Alcaldes constitucionales, que tanto interesaban en ello, pasaran á apropiarse esta jurisdiccion. Y no solo sucedió esto en la época del Gobierno constitucional del año 1813 hasta Mayo del de 1814, sino tambien en la siguiente de 7 de Marzo de 1820 á Junio de 1823: y dudando los Acequeros al principio de esta si podrian continuar en el ejercicio de su jurisdiccion, me lo preguntó uno de ellos, le respondí que lo egecutaran sin reparo, mientras no se lo prohibiese el Gobierno; y así continuaron, y ni las autoridades, ni los particulares se atrevieron á impedirlo. Con lo cual se descubre, que lo que no ha sucedido á otro Tribunal privativo de la Península; ha logrado este, como es haberse mantenido en todo el tiempo del Gobierno revolucionario

en una Ciudad sujeta al mismo, á vista, ciencia, y paciencia de sus mas acérrimos defensores, no obstante de haberse extinguido por el que titulaban sagrado Código, y sin haber solicitado alguno que pasaran á otros Jueces sus negocios.

4. Lo que no se atrevieron á hacer los constitucionales en el tiempo de su despotismo, lo ejecutaron despues de estar en el trono el Señor D. Fernando VII. el Corregidor y Alcaldes Mayores de esta Ciudad entrometiéndose á conocer de los negocios tocantes al Tribunal de los Acequeros, y no solo de los que iban á promoverse, sino de aquellos tambien que se habian terminado en el mismo: acudieron estos con la queja correspondiente al Real Acuerdo de esta Audiencia: y yo que habia defendido su jurisdiccion en calidad de Diputado de este Reyno en las tituladas Cortes generales y extraordinarias, logré tambien la ocasion de poderla defender como Ministro de dicho Real Acuerdo; y así en cumplimiento de lo dispuesto por el Rey conquistador, mandado llevar á efecto por sus sucesores, y observado constantemente antes y despues de la abolicion de los Fueros, y sostenido con las decisiones de los Tribunales, acordó el susodicho el Decreto siguiente.

„Valencia 29 de Enero de 1819.

„SEÑORES. = S. S. S. Regente. = Mahamud. = Ruiz. = Borrull.

El Corregidor y Alcaldes Mayores de esta Ciudad en el conocimiento de negocios concernientes á las aguas de las siete acequias subalternas de su Vega se arreglarán á lo prevenido por el Señor D. Jayme en su privilegio 126 (4), y sin inmiscuirse en el de aquellos, que son propios del Tribunal de Acequeros, ni admitir instancias, que se dirijan á conocer y tratar sobre asuntos discutidos y terminados por dicho Tribunal, y para su inteligencia y cumplimiento líbrense las certificaciones oportunas.

5. Y en fin no puedo omitir, que los Franceses en el tiempo que ocuparon esta Ciudad, admiraban así el grande proyecto de la formacion de tantas acequias para fertilizar su dilatada huerta, como el establecimiento del Tribunal de los Acequeros, y habiendo venido á examinar lo uno, y lo otro el erudito Mr. Jaubert de Passá Consejero del Departamento de Perpiñan, procedió con la mayor diligencia, atencion y crítica á enterarse de todo; y ha trabajado como dije en la Prefacion é impreso en París en la Oficina de Madama Huzard en 1823 en dos tomos una excelente obra con el título: *Voyage en Espagne... ou Recherches sur les arrosages, sur les lois et coutumes, qui les*

(4) Esta numeracion se le dá en el fol 77. del *Aureum opus Reg. Priv. Civit. et Regni Valent.*

regissent, sur les lois domaniales et municipales, consideres come un puissant moyen de perfectioner l'agriculture Française, la cual fue premiada por la Real Academia de Agricultura de París, aplaudida por el Rey, y los sabios Franceses, y hace un especial honor á Valencia; pues aunque se registre ligeramente, se descubrirá desde luego, que empleando pocas hojas en tratar de los establecimientos de Cataluña, destina todo lo demás del 1.º y 2.º tomo para explicar los de varios Pueblos del Reyno de Valencia y método del cultivo de sus frutos; y como sea tan recomendable la distribucion de las aguas del Turia, describe con extension el curso de las ocho acequias de esta huerta, y toma tambien el trabajo de formar extractos de las ordenanzas de cada una de ellas, y manifestar las singulares y apreciables circunstancias del Tribunal de sus Acequeros, y celebrando los adelantamientos, y el esplendor, que se ha proporcionado con tan acertadas providencias y gran aplicacion de los habitantes á la agricultura Valenciana, lo ha publicado todo proponiéndolo como un poderoso medio para perfeccionar la Francesa, y habiendo dado motivo con ello para extender la fama de la nuestra por las mas apartadas regiones de la Alemania y de la Rusia; puesto que conociendo sus naturales los beneficios que podian resultar á sus paises, la han traducido á

sus respectivas lenguas (5). Y faltaria á una de mis principales obligaciones, si no manifestase públicamente mi justo reconocimiento á dicho sabio Autor, no solo por el aprecio que le ha merecido el Discurso que dije en 31 de Julio de 1813 (6) traduciéndolo al Francés é insertándolo en su obra junto con varias noticias que confiesa haberle yo comunicado, sino tambien por honrarme con varios elogios que confieso deber únicamente á su bondad, y á la indulgencia, con que mira mis escritos.

(5) Lo ha participado poco ha el Autor á un vecino de esta Ciudad amigo suyo.

(6) Es el que va al frente de este opúsculo.